BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE ABRIL DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.127

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 341/99

Desígnase Director.

Bs. As., 13/4/99

VISTO la Resolución Nº 414 de fecha 8 de abril de 1999 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, al Licenciado D. Miguel Enrique CROTTO se le aceptó su renuncia al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Doctor D. Héctor Luis AGUSTINI (D.N.I. Nº 5.531.850).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 346/99

Establécese que la Secretaría de Transporte dispondrá de todo el material de vía necesario para la construcción del Ferrocarril Trasandino del Sur y del Ferrocarril Transpatagónico, que hubiera sido transferido al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del artículo 1º del Decreto Nº 1383/96.

Bs. As., 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-001511/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS relativo al levantamiento y afectación del material de vía a destinarse a la construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR, Ley Nº 23.253 y al FERROCARRIL TRANSPATAGONICO, Ley Nº 24.364, dentro del marco del "TRATADO PARA EL DESARROLLO PORTUARIO Y FERROPORTUARIO DE LAS PROVINCIAS PATAGONICAS" de fecha 20 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.253 y Nº 24.364 el ESTADO NACIONAL juntamente con los Gobiernos Provinciales encararon los estudios y las acciones necesarias que conlleven a la construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR y del FERROCARRIL TRANSPATAGONICO.

Que el 20 de marzo de 1998 a instancias de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dada la necesidad de establecer las vinculaciones Ferroportuarias de enlace con la infraestructura de transporte terrestre existente y a crearse en la Región Patagónica, se suscribió el "TRATADO PARA EL DESARROLLO PORTUARIO Y FERROPORTUARIO DE LAS PROVINCIAS PATAGONICAS" con el objeto de promover el desarrollo de las infraestructuras del transporte.

Que la "COMISION TRIPARTITA DEL FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR", como Organismo Jurisdiccional Consultivo Ejecutivo conformado por el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y SECRETARIA DE TRANSPORTE), la PROVINCIA DEL NEUQUEN y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó la afectación del tramo CHAMAICO - BOWEN, con el objeto de adoptar las acciones que permitan implementar las obras del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR.

Que en fecha 27 de marzo de 1992 se dictó

SUMARIO

el Decreto Nº 532, por el cual se ofreció a los Gobiernos Provinciales la concesión en forma integral de los ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, asentados en su territorio, encontrándose incluido en la nómina incorporada al citado decreto como Anexo I, el tramo CHAMAICO - BOWEN.

Que el mencionado decreto estableció en su Artículo 2º como límite temporal para que las Provincias manifestaran su interés en que le sean transferidos los ramales en la forma de concesión el día 30 de abril de 1992. A partir de dicha fecha el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá sobre el destino de aquellos ramales que no hubiesen merecido interés provincial.

Que sobre el mencionado ramal no se han recepcionado manifestaciones de interés provincial.

Que mediante el Decreto Nº 2294 de fecha 5 de agosto de 1977 se autorizó la clausura definitiva y el levantamiento de vías y demás instalaciones del tramo CHAMAICO - BOWEN de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN KILOMETROS (241 km.), no habiéndose a la fecha producido su levantamiento.

Que con fecha 11 de diciembre de 1998 se dio inicio al primer tramo de TRECE KILOMETROS (13 km.) en territorio nacional dentro del cronograma de obras de construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR, como paso previo al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que resulta necesario aprovechar, a los efectos de su utilización en las obras de construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR y del FERROCARRIL TRANSPATAGONICO, el material de vía que consiste en DOCE MIL SEISCIENTOS METROS (12.600 m.) de riel de CINCUENTA KILOGRAMOS POR METRO (50 kg./m.) depositado en Estación GRUMBEIN, Provincia de BUENOS AIRES y TREINTA MIL METROS (30.000 m.) de riel de CINCUENTA KILOGRAMOS POR METRO (50 kg./m.), depositado en Estación GOMEZ, Provincia de BUENOS AIRES, como así también todo material de vía que se produzca por los levantamientos de ramales e instalaciones de trocha ancha que se realicen en el futuro.

Que a tal efecto, resulta necesario el dictado del acto administrativo que posibilite una excepción al Capítulo I Artículo 1º del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 de creación del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), poniendo a disposición del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el material de vía necesario para la construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR y del FERROCARRIL TRANSPATAGONICO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que todo el material de vía de trocha ancha existente transferido al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I Artículo 1º del Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 con más el producido por levantamientos de ramales e instalaciones de la misma trocha, queda a disposición del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser utilizados en la construcción del FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR y del FERROCARRIL TRANSPATAGONICO.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a realizar los actos y acciones necesarios a fin de concretar la utilización del material de vía mencionado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a disponer de las partidas presupuestarias necesarias que demanden la realización de lo establecido precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

Decreto 347/99

Autorízase a las personas físicas o jurídicas inhabilitadas por las causales previstas en el Anexo I de la Ley Nº 24.452, a solicitar al Banco Central de la República Argentina, por única vez, la rehabilitación previo pago de una multa.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el artículo 62 del Anexo I de la Ley Nº 24.452 (Ley de Cheques), reformado por la Ley Nº 24.760, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen instaurado por la Ley Nº 24.452 y su reglamentación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ampliado considerablemente las causales de inhabilitación de cuentacorrentistas, originando un incremento en la actividad informativa por parte de las entidades.

Que el artículo 62 del Anexo I de la Ley de Cheques establece en su último párrafo que las entidades financieras que no cierren las cuentas corrientes por aplicación de las sanciones establecidas por ese régimen y su reglamentación, serán pasibles de una multa diaria de QUINIENTOS PESOS ($ 500) hasta un máximo de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000) por cada cuenta corriente en esas condiciones.

Que ello ha ocasionado el surgimiento de un importante número de errores, los que, una vez detectados, debieron ser comunicados al organismo de superintendencia a efectos de su rectificación.

Que al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA incumbe el análisis de cada caso y la decisión de dar de baja o no a los cuentacorrentistas inhabilitados en esas circunstancias.

Que entretanto muchas entidades han mantenido abiertas las cuentas respectivas, con el fin de evitar los perjuicios que para el cuentacorrentista implicaría el cierre indebido, perjuicios que se habrían trasladado a la entidad responsable de ese cierre.

Que en tal sentido la vigencia de la disposición legal comentada, desde el 13 de enero de 1997, ha traído aparejada una significativa acumulación de multas devengadas por el sistema, cuya efectivización impactaría negativamente en la capacidad prestable de las entidades, afectando en forma sensible el desenvolvimiento de la actividad de los usuarios.

Que al respecto se encuentra vigente la obligación impuesta a las entidades de comunicar los apartamientos producidos y liquidar las multas resultantes, lo que ha originado la inquietud de las cámaras empresariales del sector.

Que tal situación requiere la adopción de medidas de urgencia, con alcance transitorio y excepcional, de modo tal de descomprimir prontamente la gravosa situación descripta a fin de que tanto el buen funcionamiento del sistema financiero como el del mercado de capitales no se vean seriamente afectados.

Que por ello se torna necesario disponer urgentemente una medida que permita dar una adecuada solución a la situación planteada.

Que en ese sentido resulta conveniente facultar a la autoridad de aplicación para disponer, en función de las condiciones imperantes en el mercado financiero y con carácter general y por tiempo determinado, la atenuación de las multas devengadas al respecto.

Que debe señalarse que el HONORABLE SENADO DE LA NACION, con fecha 29 de octubre de 1997, sancionó un proyecto de ley (Expediente Nº 163-S-1997), para resolver en forma integral la situación de los cuentacorrentistas inhabilitados y de las entidades financieras, que en la misma fecha fue pasado en revisión a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y que contiene disposiciones de similar tenor —en lo pertinente— a las elaboradas por la Comisión de Finanzas de esa CAMARA y a las del presente decreto.

Que no obstante que la grave situación que afectó recientemente a los mercados internacionales y a la que no escaparon los países latinoamericanos, exigía más que nunca la adopción de soluciones rápidas y eficaces, que permitieran superar en forma inmediata los problemas evidenciados por la economía nacional en general y el sistema financiero en particular, concluyó el período de Sesiones Ordinarias correspondientes al año 1998 sin que el texto sancionado por el SENADO o el elaborado por la Comisión de Finanzas de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS fueran sancionados por esa HONORABLE CAMARA.

Que teniendo en cuenta la situación señalada precedentemente y la urgente necesidad de seguir implementando en forma inmediata los mecanismos necesarios para continuar consolidando el sistema financiero argentino, preservándolo de los efectos negativos que —en la coyuntura descripta— se podrían derivar de la efectivización de las multas devengadas y del mantenimiento prolongado de la situación de indefinición en la que se encuentran tanto las entidades financieras como los cuentacorrentistas inhabilitados frente al cumplimiento de las obligaciones y de los plazos que se les imponen en la Ley de Cheques y en su reglamentación, no resultaría posible seguir aguardando que las modificaciones normativas necesarias se lleven a cabo siguiendo los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por tal razón la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas inhabilitadas para operar en cuentas corrientes bancarias por las causales previstas en el Anexo I de la Ley Nº 24.452, modificado por la Ley Nº 24.760, y su reglamentación, podrán solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por única vez, la rehabilitación, previo pago de una multa cuyo monto graduará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de la suma de los valores expresados por los cheques rechazados que provocaron el cierre de la cuenta respectiva.

Dicha multa no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000) o a la suma de los cheques rechazados si fuere menor, ni Superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

Para acogerse a este procedimiento, el solicitante deberá acreditar, en el tiempo y forma que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que los cheques rechazados que ocasionaron la inhabilitación fueron cancelados.

El reincidente no tendrá derecho a acogerse a los beneficios otorgados en virtud del presente artículo, como así tampoco quienes se hallen inhabilitados por decisión judicial.

Art. 2º — La rehabilitación prevista en el artículo anterior será aplicable únicamente en los casos en que la inhabilitación se haya operado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Este beneficio queda supeditado a que la solicitud de rehabilitación se haga efectiva dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — Para el caso de las multas resultantes de la aplicación del artículo 62, último párrafo, del Anexo I de la Ley Nº 24.452, modificado por Ley Nº 24.760, acumuladas por cada entidad financiera a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a graduar el monto de las mismas entre un mínimo de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000) y un máximo de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) por entidad, en función de la cantidad de incumplimientos de cada una.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará de modo circunstanciado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION los resultados de la aplicación de la presente norma dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Antonio E. González. — Jorge Domínguez. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo.

VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA

Decreto 345/99

Declárase de Interés Público la Iniciativa Privada presentada por Canarail Consultants Inc. y autorízase a la Secretaría de Transporte a convocar a la precalificación de postulantes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento del citado proyecto. Requisitos.

Bs. As., 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 554-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 309 del 20 de marzo de 1998 se declaró incluida en el régimen establecido por los incisos I) y II) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 —modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997— a la iniciativa privada presentada por la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC., relativa a la factibilidad del Ferrocarril Transpatagónico y a la vinculación dinámica mediante el sistema roll on / roll off entre puertos argentinos del continente y de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Que como consecuencia de tal declaración, a través del "Comité Consultor de Evaluación del Proyecto" creado por el Artículo 4º del Decreto Nº 309/98, se pusieron en ejecución los procedimientos contenidos en las normas precedentemente indicadas, a efectos de obtener las conclusiones que permitan evaluar la propuesta efectuada, determinando sobre la base de ellas, la conveniencia de receptar o rechazar la iniciativa ya aludida.

Que conviene resaltar la relevante participación que le cupo en los análisis indicados en el considerando anterior al Comité Ejecutivo del "Tratado para el Desarrollo Portuario y Ferroportuario de las Provincias Patagónicas",

celebrado como Tratado Parcial entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS DEL CHUBUT; DE LA PAMPA; DEL NEUQUEN; DE RIO NEGRO; DE SANTA CRUZ y DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el día 20 de marzo de 1998, el que en sus conclusiones de fecha 4 de diciembre de 1998 —que dan sustento a los considerandos del presente decreto—, entre otras directivas para viabilizar el proyecto, ha propuesto la declaración de Interés Público de la Iniciativa privada presentada.

Que la labor de los Organos del Tratado Parcial entre las Provincias Patagónicas y la Nación relativo a la temática encarada, resulta una exitosa acción fundacional para la puesta en marcha del tipo de acuerdos que prevé el Artículo 125 de la CONSTITUCION NACIONAL en orden a posibilitar, de manera armónica y sustentable, el progreso común de todas las regiones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que coincidiendo con los intereses particulares de las Provincias Patagónicas, el ESTADO NACIONAL considera conveniente al interés público general vincular esa región a través de una conexión intermodal con el resto de las regiones que conforman la República y los países limítrofes instando a una mejor integración a través del Mercado Común del Sur, con fundamento en un sistema ferroportuario que posibilite hacer más eficiente la colocación de los productos y mercaderías que se originan en las áreas involucradas o pasan por sus puertos hacia otros destinos.

Que asimismo, para consagrar la filosofía inspiradora del modelo aplicado, que consolidó el progreso del país a partir de las iniciativas privadas, el proyecto y la operación del sistema no contará con subsidios de ninguna especie para la operación ferroviaria y comprometerá la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y operación de la obra.

Que habida cuenta que el nivel de evolución actual del proyecto no admite precisiones respecto de las fuentes de financiamiento y/o factibilidad económica en general, deberá estarse a la modalidad de concesión que oportunamente se establezca como más conveniente, excluyendo en cualquier hipótesis aquellas sujetas a subvenciones o subsidios estatales.

Que en consecuencia, resulta conveniente declarar que el proyecto presentado como iniciativa privada por la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC. reviste Interés Público, y que en atención a ello corresponde su aceptación, con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas por el Comité Consultor de Evaluación del Proyecto.

Que en este orden de ideas, resulta necesario emprender la selección de postulantes interesados en la ejecución de las obras, provisión de equipamiento y operación del sistema.

Que corresponde dejar sentado que la preselección de los interesados en participar en el proceso de calificación que se dispondrá a su respecto, así como el posterior llamado a concurso para adjudicar el objeto de la concesión, se llevarán adelante en un marco de transparencia y amplia participación y concurrencia, por el procedimiento de Licitación Pública con los alcances previstos por el régimen de iniciativa privada contemplado por la ley Nº 17.520, modificada por el artículo 58 de la Ley Nº 23.696 y su Decreto reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el modificatorio a este último, Decreto Nº 635 del 11 de julio de 1997, quedando descalificado en el proceso licitatorio cualquier postulante que requiera en su propuesta, en forma expresa o tácita, el otorgamiento de subsidios operativos o de inversión.

Que oportunamente, una vez determinada la modalidad de concesión y previo al llamado a licitación, deberá requerirse la opinión a las SECRETARIAS DE HACIENDA, DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL y DE OBRAS PUBLICAS, las que se incorporarán al Comité Consultor a los fines de su conocimiento e intervención en las materias que resultaren de su competencia.

Que, en atención a las características de la iniciativa privada bajo examen, se encuentran reunidas las condiciones para proceder a la precalificación de los interesados en intervenir en el Concurso, por lo cual corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar la convocatoria a precalificación y evaluación de los postulantes, a los efectos de, una vez cumplida esa etapa, proceder al correspondiente llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional en base a la documentación que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS apruebe para ese procedimiento.

Que asimismo, dada la magnitud del objeto del concurso y las incumbencias específicas que en él se involucran, tanto para la etapa de ejecución de las obras como para la posterior operación del sistema y provisión del material rodante y embarcaciones para su plena puesta en vigencia, los criterios de precalificación deberán asegurar que los postulantes a dicha licitación reúnan capacidades necesarias en lo concerniente a: a) especialización ferroviaria; b) operación de equipamiento de transporte de uso intermodal; c) capacidad económica para proponer y ejecutar un plan de financiamiento consistente con el proyecto a ejecutarse; y d) operación del sistema "Roll on/ Roll off", y uno de características "Ro-Rail Cargo".

Que evaluadas dichas capacidades, la Autoridad de Aplicación convocará a Licitación Pública Nacional e Internacional de conformidad con la normativa aplicable, asegurando entre otros extremos, que los costos totales del proyecto sean los adecuados para hacer viable su factibilidad, conforme lo establecido en el Informe del "Comité Consultor de Evaluación del Proyecto".

Que en este sentido conviene remarcar que la iniciativa presentada coincide con la Primera Etapa del Plan Ferroportuario evaluado por el "Comité Consultor de Evaluación del Proyecto", conforme surge del Anexo II que forma parte del presente decreto.

Que, en lo referente al objeto del proceso a iniciarse, deben determinarse los tramos y trazas del Ferrocarril Transpatagónico que deberán ser construidas y operadas como obras nuevas.

Que por otra parte, es del caso indicar los ramales existentes que serán materia de reacondicionamiento conforme las especificaciones técnicas del proyecto.

Que también deben determinarse geográficamente las vinculaciones entre el territorio continental y la Isla Grande de Tierra del Fuego en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, así como las modalidades operativas de dicho enlace marítimo.

Que finalmente, dada la existencia de un iniciador y el interés del ESTADO NACIONAL de mantener la infraestructura existente, en virtud de la solicitud realizada por el proponente que no implica erogación alguna del ESTADO NACIONAL, resulta conveniente declarar también de Interés Público la inclusión del tramo ferroviario BUENOS AIRES - BARILOCHE a la red del Ferrocarril Transpatagónico a fin de evitar más deterioros y lograr un rendimiento conducente a un inmediato desarrollo regional del primer tramo de la vinculación ferroportuaria transpatagónica.

Que a los efectos indicados en los considerandos precedentes, en Anexo I del presente decreto se detallan los aspectos que deberá comprender la Licitación Pública Nacional e Internacional que se convoque.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y Decreto Nº 1105/89 y modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público la Iniciativa Privada presentada por CANARAIL CONSULTANTS INC., con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas por el "Comité Consultor de Evaluación del Proyecto" según los alcances previstos en los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a convocar dentro del plazo de TREINTA (30) días, a la precalificación de los postulantes interesados en participar en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica conforme a los términos y con los alcances previstos en el Anexo I del presente decreto, a cuyos efectos aprobará la documentación necesaria para llevar adelante la mencionada precalificación, así como el cronograma integral de los procedimientos a emprenderse.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al establecer las pautas y requerimientos a los que se sujetará la precalificación de los postulantes, entre otros, dejará expresamente fijado que los interesados deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Especialización ferroviaria:

I.— Experiencia demostrable en la construcción de infraestructura ferroviaria, de sistemas ferroviarios que reúnan la magnitud y características similares al proyecto a ejecutarse.

II.— Compromiso formal de proveedores de instalaciones fijas, comunicaciones, señalización y material rodante.

III.— Operador responsable en el ámbito nacional o internacional que acredite conocimientos suficientes y demostrables en la operación de servicios como el proyectado, de CINCO (5) años como mínimo, más el compromiso formal de actuar como responsable técnico durante el plazo del proyecto.

b) Capacidad para la operación de equipamiento de transporte multimodal;

c) Capacidad económica para proponer y ejecutar un plan de financiamiento consistente con el proyecto a ejecutarse, en cuanto a las obras nuevas a construirse;

d) Capacidad económica para proponer y ejecutar un plan de financiamiento consistente con la rehabilitación, reacondicionamiento y mantenimiento de la red ferroviaria existente afectada al proyecto;

e) Capacidad para operar o hacer operar un sistema "Roll on/Roll off", y uno de características "Ro-Rail Cargo".

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una vez concluida la instancia de precalificación de postulantes referida en los artículos precedentes, podrá efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional allí indicado en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y de los incisos j), l), ll) y m) del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997, estableciendo y aprobando a dichos efectos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares destinados a regirla.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el carácter de Autoridad de Aplicación de los procedimientos a emprenderse, con la asistencia de las SUBSECRETARIAS DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES y DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijará los criterios para la ejecución de las obras indicadas, estableciendo que la realización de ellas se efectúe en una o varias etapas y que, en su caso, el llamado a licitación a su respecto se efectivice mediante una convocatoria integral, o en instancias separables.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al aprobar la documentación destinada a regir el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, a través de las áreas con competencia específica, procurará que los costos totales del proyecto sean adecuados a la viabilidad del mismo. De no resultar ello factible se procederá a la desestimación del proyecto, sin consecuencias resarcitorias o económicas de ninguna naturaleza para el ESTADO NACIONAL.

Art. 7º — La ejecución de los procedimientos relativos a la convocatoria a la precalificación de los postulantes, a la determinación del proyecto definitivo tomando como base la prefactibilidad declarada de interés por el artículo 1º del presente decreto, y a la evaluación, calificación y selección de los oferentes en el llamado a licitación que oportunamente se disponga, será efectuada a través de las SUBSECRETARIAS DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES y DE TRANSPORTE TERRESTRE ambas en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con intervención de las SECRETARIAS DE HACIENDA, DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL y DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las que formarán parte del Comité Consultor que por esta vía se constituye en la materia de su competencia.

Asimismo, dicho Comité Consultor contará con la asistencia de un Consejo Técnico Asesor, conformado por las Provincias signatarias del "Tratado para el Desarrollo Portuario y Ferroportuario de las Provincias Patagónicas". Invítase a las Provincias signatarias del mencionado Tratado a designar un representante para integrar el Consejo Técnico Asesor.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

El llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional comprenderá:

A) La construcción, operación y mantenimiento de los siguientes tramos del Ferrocarril Transpatagónico, y sus vinculaciones con el Ferrocarril Trasandino del Sur.

1. — SAN ANTONIO ESTE - SAN ANTONIO OESTE.

2. — SAN ANTONIO OESTE - PUERTO MADRYN.

3. — SAN ANTONIO OESTE - SALINA "EL GUALICHO" (Provincia de RIO NEGRO).

4. — BAHIA BUSTAMANTE - ESCALANTE - COMODORO RIVADAVIA - HOLDICH - COLONIA LAS HERAS.

5. — Vinculación de la línea BAHIA BLANCA - ZAPALA (Ferrosur Roca Sociedad Anónima) con la línea VIEDMA - BARILOCHE (Servicios Ferroviarios Patagónicos).

B) Reacondicionamiento a los estándares del Ferrocarril Transpatagónico, operación y mantenimiento, todo ello sin cargo para el ESTADO NACIONAL o los ESTADOS PROVINCIALES, de los siguientes ramales existentes:

6. — PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS.

7.— BAHIA BLANCA - ALMIRANTE SOLIER - PRINGLES - GENERAL LAMADRID - RECALDE - BOLIVAR - LOBOS - MERLO - BUENOS AIRES.

8. — INTERCAMBIO A CASEROS - HAEDO - TEMPERLEY - BUENOS AIRES.

9. — BARILOCHE - VIEDMA - CARMEN DE PATAGONES - BAHIA BLANCA.

10. — BAHIA BLANCA - DARREGUEIRA - HUINCA RENANCO; RIVERA - BOLIVAR; y GENERAL PICO - TIMOTE (Ex R.P.B.).

11. — BAHIA BLANCA - VILLA DIEGO - ROSARIO (ex R.P.B.).

C) Estudio de Factibilidad y Definición de los tramos enunciados a continuación, para su eventual inclusión en el objeto de la Concesión en caso de ser solicitado por quien resulte adjudicatario.

1. PUERTO MADRYN - BAHIA BUSTAMANTE - COMODORO RIVADAVIA.

2. CALETA PAULA - PICO TRUNCADO - LAS HERAS - RIO MAYO.

D) Operación y mantenimiento del sistema Ro-Rail Cargo y Roll On/Roll Off entre PUNTA LOYOLA, Provincia de SANTA CRUZ Y CALETA LA MISION, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a partir de las terminales cuya construcción ha encarado la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES con fondos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ANEXO II

CONCLUSIONES COMITE DE EVALUACION

DECRETO Nº 309/98

Este Comité de Evaluación, ha analizado la propuesta presentada el 3 de Agosto ppdo., por la empresa Canarail realizada como consecuencia de la Propuesta de Iniciativa Privada aprobada por el Decreto Nº 309/98.

Durante el tiempo transcurrido entre el 20 de marzo de 1998 y el 7 de Septiembre ppdo., se realizaron reuniones del Comité de Evaluación a las que fueron invitados los asesores de todas las provincias patagónicas; se visitaron además todas las provincias, a fin de recibir las inquietudes de sus autoridades con referencia al proyecto. Las mismas fueron trasladadas a la empresa iniciadora para que fueran tenidas en cuenta en el proyecto de factibilidad.

En cuanto al fondo de la cuestión la iniciativa privada presentada por la empresa Canarail, así como el informe de factibilidad presentado incluye cuatro cuestiones que conforman el total del proyecto y merece analizarse separadamente desde el punto de vista técnico: estos son el trazado ferroviario propiamente dicho, la vinculación permanente del territorio continental argentino con la Isla de Tierra del Fuego, desde los puntos más cercanos en el territorio continental argentino y el sector argentino de la Isla, la vinculación portuaria con la red troncal y las conexiones bioceánicas.

El proyecto cumple con lo dispuesto por la Ley Nº 24.364 (Ferrocarril Transpatagónico) en cuanto se refiere a la conexión de todas las provincias patagónicas y la conexión directa entre puertos argentinos del territorio continental y de la Isla de Tierra del Fuego como continuación de la red ferroviaria.

Los capítulos 1 y 2 comprenden una recopilación de información existente sobre cómo se gestó este proyecto y una reseña sobre la concesión de los servicios de carga y suburbanos de pasajeros a operadores privados así como las características y condiciones de ciertos sectores de vías concesionadas y los stándares que se deberían alcanzar.

A) Traza rama principal

El análisis del trazado ferroviario se dividió en 4 faces, destacándose que el estándar del ferrocarril propuesto es de una trocha de 1672 mm, 30 ton. por eje y una velocidad de 100 km por hora.

1) Sector Choele Choel - San Antonio Oeste

Se estudiaron 3 trazas posibles optándose por una que combina las alternativas 2 y 3. Se concuerda con la solución propuesta.

En este sector Canarail realiza un trabajo exhaustivo y a nivel de detalle para determinar la ruta más adecuada al desarrollo de la traza propuesta efectuando el relevamiento del terreno por donde se plantea desarrollar la obra, confeccionando la Planialtimetría del terreno que se cruza y ubicando las coordenadas por donde la línea ha de atravesar el cauce del Río Negro, el canal Pomona y las rutas 3 - 22 - 53 - 56 - 25 y 251.

Precisa también las progresivas de arranque sobre la línea existente Bahía Blanca-Zapala (Ferrosur Roca) y su conexión a San Antonio Oeste y al Puerto San Antonio Este con el ramal Viedma-Bariloche (SEPEFA) indicando la progresiva del ramal Choele-Choel-San Antonio Oeste en que se efectúa la conexión al ramal industrial "El Gualicho".

Los costos de este sector se han detallado discriminando las Obras Complementarias.

2) Sector San Antonio Oeste Puerto Madryn

Para este tramo Canarail no realizó un trabajo de diseño e ingeniería a nivel de detalle, pero se esbozaron dos posibles trazas, una cercana a la costa y la otra prácticamente paralela a la ruta 3, indicando que esta última requeriría la construcción de puentes y terraplenes que la harían más costosa.

Falta indicar las coordenadas de cruce con las rutas Nº 1 y Nº 3.

Se señala que ambas trazas a su partida de San Antonio Oeste describen una amplia curva que demandaría la construcción de un tramo de vía nueva de unos 4 km en la línea San Antonio Oeste - Bariloche, mejorando las pendientes en un sector con gradiente del 16 0/00.

En cuanto a los costos se indican del mismo rango que las correspondientes al sector Choele-Choel-San Antonio Oeste.

Este Comité considera que la alternativa cercana a la costa sería la más conveniente.

3) Puerto Madryn - Comodoro Rivadavia

Este tramo se plantea en forma muy general y sin mucha precisión indicando una traza siguiendo lo más cerca posible la ruta Nº 3, que empalmaría desde Escalante con un sector del ex ramal Comodoro Rivadavia - Colonia Sarmiento, hasta llegar al nivel de acceso a la ciudad.

4) Comodoro Rivadavia - Río Gallegos

En este tramo, el de menos potencial económico se proponen 3 rutas posibles sin efectuar ningún trabajo detallado, posponiéndolo para el futuro en la medida que las posibilidades de carga o una decisión política justifiquen su construcción.

5) Rehabilitación de vías existentes (Cap. 4 ítem 4.7)

La consultora Canarail incluye en su propuesta el reacondicionamiento a los stándares del ferrocarril transpatagónico (peso por eje 30 ton. y velocidad de 100 km/h) de dos ramales existentes, actualmente concesionados que son: Neuquén - Bahía Blanca y Bahía Blanca - Alte. Soliel- Gral. Lamadrid, Bolívar - Empalme Lobos, Merlo-Haedo, efectuando un relevamiento de su infraestructura y estado de conservación.

Se plantea también la rehabilitación de ramales en la Provincia de La Pampa a fin de dar salida a esta provincia por el Pto. de San Antonio.

Cabe hacer notar que dichas rehabilitaciones no están contempladas en los términos de referencia del proyecto que nos ocupa, aunque aceptar los términos de la propuesta mejoraría muy favorablemente el rendimiento de este ferrocarril y el de los actualmente concesionados, quedando para una decisión final los estándares del nuevo ferrocarril.

B) Vinculación con Tierra del Fuego (Ro Ro)

El proyecto plantea la instauración de un servicio permanente a través de un puente marítimo dinámico entre Punta Loyola en Santa Cruz y Caleta La Misión en Tierra del Fuego, a brindarse con buques apropiados del tipo denominado Roll on- Roll off.

Es del caso señalar que las conclusiones son favorables y coincidentes con las del estudio realizado por la Hamburg Port Consulting en el año 1987, a pedido del Gobierno Nacional (Ministerio de Relaciones Exteriores).

Analizadas y actualizadas las estadísticas aportadas por las autoridades aduaneras de la zona, se concluye que es rentable permitiendo la operación de tres buques, en la medida que el mismo sea operado exclusivamente por un operador.

Este Comité de Evaluación a verificado los costos y posibilidades que plantea el proyecto de factibilidad, habiéndose verificado en la zona los temas que se plantean en cuanto a condiciones operativas y facilidades portuarias necesarias y se concluye que la presentación se ajusta a las necesidades, recomendando aprobar el proyecto, en cuanto se refiere a esta cuestión, tal como ha sido presentado.

Por otra parte la empresa plantea la posibilidad de instaurar en forma complementaria al servicio Ro-Ro, un servicio con embarcaciones del tipo overcraft, el que se prestaría entre Cabo Vírgenes en Santa Cruz y Hito Uno en Tierra del Fuego, este Comité ha procedido al análisis de la presentación, de igual manera que el realizado para el Ro- Ro; la conclusión es también recomendar la aceptación de la instauración de este servicio, debiendo señalar que en este tema se recomienda solicitar un estudio ambiental en la zona de Cabo Vírgenes para determinar el lugar más adecuado para la terminal, en función de la pingüinera existente en el área.

Corresponde señalar que complementariamente a la presentación del estudio de factibilidad, la empresa Canarail presentó una nota el día 20 de Agosto de 1998, que se incorporó al expediente, en la cual propone instaurar a su riesgo y en forma inmediata el servicio overcraft, en la medida que la propuesta integral del proyecto sea declarada de Interés Nacional y que en el futuro, al terminarse la construcción de las terminales portuarias para el servicio Ro-Ro en Pta. Loyola y Caleta La Misión, este servicio pueda ser brindado en forma exclusiva por la empresa.

La inversión comprometida por Canarail para este servicio es de U$S 11.750.000, lo que incluye las instalaciones para las terminales portuarias y el costo de las tres embarcaciones overcraft necesarias para brindar el mismo.

Este Comité ha analizado la nota en cuestión y teniendo en cuenta que el planteo se hace a exclusivo riesgo de la empresa, recomienda que se acepten los términos de la nota presentada.

Cabe indicar que por Ley Nº 23.212, promulgada por el Decreto Nº 1534 del año 1985, fueron declaradas de "Interés Nacional la ejecución de las obras que permitan la vinculación física del Territorio Nacional de la Isla de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur con la Provincia de Santa Cruz".

C) Vinculación Ferroportuaria.

Con relación a la vinculación de la red troncal con los puertos (vinculación ferroportuaria), la propuesta prevee soluciones mediante la construcción de terminales ferroportuarias que constituyen un elemento de infraestructura que viabiliza económicamente la interconexión de los modos marítimo y ferroviario lo que posibilitará una sustancial baja en los costos de la carga y una vinculación terrestre interoceánica, contemplando el acceso a los puertos de manera adecuada.

El ingreso a San Antonio Este esta definido, no así los accesos a Puerto Madryn y al puerto de Comodoro Rivadavia/Caleta Paula, los cuales, se indica, son fundamentales y deberán realizarse por ramales complementarios a la red troncal.

Este Comité comparte estas opiniones.

D) Conexiones Bioceánicas

1) Conexión Bahía Blanca y San Antonio Este con el puerto Talcahuano (Chile a través del enlace Zapala-Lonquimay).

Si bien la propuesta hace un análisis de los beneficios que esta conexión traería aparejada en cuanto a que permitiría disminuir los costos de transporte, tanto para los exportadores chilenos para acceder a los mercados de occidente como para los exportadores argentinos para acceder a los asiáticos, así como también indica las cargas potenciales de esta conexión; no se efectúa ningún estudio sobre la traza de la misma. No se incluyó este tráfico en el análisis de factibilidad del Ferrocarril Transpatagánico.

Al respecto únicamente se señala las dificultades de esta obra y su elevado costo y la necesidad de reacondicionar las vías existentes a ambos lados de la frontera, manifestando que la construcción final del enlace, más el reacondicionamiento de las vías a ambos lados del mismo una vez habilitadas al servicio, aumentarían la viabilidad del Complejo Ferroportuario.

Este Comité a efectuado sin embargo un análisis sobre los posibles pasos fronterizos de esta conexión, por considerar que la concreción de estas obras es muy importante para cumplir los objetivos del emprendimiento, el resultado de este análisis se incorporó al expediente.

2) Conexión Bariloche - Puerto Montt.

La propuesta analiza el potencial de tráfico de esta conexión concluyendo que no es lo suficientemente importante como para justificarla actualmente desde el punto de vista ferroviario.

No presenta ningún esquema de posible traza.

3) Conexión Comodoro Rivadavia - Puerto Chacabuco y Puerto Deseado - Puerto Chacabuco. :

Canarail efectuó un relevamiento del estado de infraestructura de los ramales Puerto Deseado - Colonia Las Heras y Comodoro Rivadavia - Colonia Sarmiento, concluyendo que el primero podría ser habilitado para tráfico de pasajeros con coches livianos requiriendo un ligero reacondicionamiento previo, en tanto que el segundo requeriría una reconstrucción total y costosa.

Ambos ramales no tendrían futuro comercial con el escaso potencial actual de tráfico. No obstante la situación podría mejorar de conectarse con el Complejo Ferroportuario y decidirse su acceso al puerto chileno de Chacabuco a través del Paso Huemules o el Paso Coihauque del ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras, conectado a la red troncal desde Holdich.

Canarail esboza sin precisiones las trazas de ambas conexiones así como una traza alternativa que conecta Comodoro Rivadavia al ramal Puerto Deseado - Las Heras en un punto del mismo y de allí seguir conjuntamente al Puerto Chacabuco a través del Paso Huemules.

El análisis de este Comité indica que en principio y de decidirse la construcción de este corredor, el mismo debería partir desde Puerto Deseado a Colonia Las Heras, conectando allí a la red principal que baje de Comodoro Rivadavia y seguir luego hasta Río Mayo desde donde continuaría hasta la frontera para conectar con Puerto Chacabuco

E) Acceso a través de líneas existentes a zonas de Buenos Aires, Rosario y Cuyo

La Consultora Canarail considera que para que el proyecto alternativo pueda compatibilizar las variables desarrollo regional, rentabilidad, crecimiento de empleo y operatividad debería serle otorgada la Operación y Mantenimiento del tramo Buenos Aires - Bahía Blanca - Carmen de Patagones y el ramal Viedma - Bariloche (SEFEPA), los cuales plantea que sean rehabilitados a los estándares del Complejo Ferroportuario Transpatagónico conforme notas de dicha empresa de fecha 19/10, 27/10 y 20/11/98.

Circulando esos ramales el Ferrocarril Transpatagónico podría tener acceso a las zonas de Buenos Aires, Rosario y Cuyo.

ZONA BUENOS AIRES.

El ingreso se efectuará circulando la línea existente Viedma - Carmen de Patagones - Bahía Blanca - Alte. Solier - Pringles - Gral. Lamadrid - Recalde - Bolívar - Emp. Lobos - Merlo - Int. Caseros - Buenos Aires o bien Emp. Lobos - Temperley - Haedo - Int. Caseros - Buenos Aires.

ZONA ROSARIO.

Se accederá por la línea existente Viedma - Carmen de Patagones - Bahía Blanca - Villa Diego - Rosario (ex R.P.B.).

ZONA CUYO.

Se ingresa por el ramal Bahía Blanca - Darregueira - Pico - Huinca Renancó.

F) Financiación.

Con posterioridad a la presentación del proyecto de factibilidad (el 7 de Septiembre de 1998) la Empresa iniciadora presentó una propuesta indicativa de financiación para construir la obra en etapas, tendiente a congeniar las necesidades del proyecto con posibles pautas presupuestarias, la propuesta se ha incorporado a este expediente para que la misma sea considerara en los niveles que corresponda.

G) Conclusiones.

Cabe destacar la conclusión final de las reuniones del Comité de Evaluación realizadas con el asesoramiento de los representantes de todas las Provincias Patagónicas, reflejada en el Acta de fecha 7/9/98 (se adjuntan copias de todas las ac-

tas) que dice: "se concluye en la necesidad de ratificar que es necesario declarar de Interés Nacional la Iniciativa Privada presentada, ya que el proyecto contempla en general las expectativas que se tenían sobre el mismo, solicitando a las Autoridades del Comité de Evaluación que eleven de inmediato un informe al Comité Ejecutivo del Tratado Parcial para que se llame a licitación para la construcción del ferrocarril...".

Este Comité ha analizado los costos propuestos por kilómetro de vía, concluyendo que los mismos deberían reducirse a efectos de facilitar la concreción del llamado a licitación.

Antes de proceder a la elevación propuesta según lo resuelto por acta de fecha 7 de septiembre de 1998, este Comité de Evaluación estimó necesario exponer frente a la empresa CANARAIL el resultado de la evaluación, proponiéndoles una alternativa de desarrollo de la obra cuyo objeto consiste en adecuar el monto de las inversiones, siempre sobre la traza propuesta, contemplando los intereses y requerimientos básicos planteados por las provincias desde la firma del Tratado Parcial a la fecha, y que comprenda los centros de generación de carga en todas las provincias patagónicas y el sistema Ro-Ro.

Lo planteado a la firma iniciadora de la propuesta fue satisfactoriamente aceptado, presentando la misma con fecha 19 de Octubre del corriente año una nota que fue incorporada al expediente, con una propuesta de desarrollo de la obra que satisface las expectativas planteadas por los representantes de las provincias y del comité evaluador, este Comité a sistematizado las obras que deberían incluirse en el llamado a licitación partiendo de la propuesta presentada por Canarail con sus aclaratorias y modificatorias con más el análisis del grupo técnico de apoyo ferroviario y portuario, el que a continuación en ocho puntos se sintetiza.

ETAPAS DE EJECUCION DEL COMPLEJO FERROPORTUARIO TRANSPATAGONICO

1 .- Bahía Blanca - Alte. Solier - Pringles - Gral. Lamadrid - Recalde - Bolívar - Lobos - Merlo - Bs. As.

1. 1 . Intercambio Caseros - Haedo - Temperley - Buenos Aires.

2. Reacondicionamiento de los ramales Bahía Blanca - Carmen de Patagones y Viedma - Bariloche.

3. Construcción de la conexión Ferroportuaria, entre San Antonio Oeste y el Puerto de San Antonio Este.

4. Construcción de la línea San Antonio Oeste a Puerto Madryn, siguiendo aproximadamente la traza adyacente a la Ruta 1.

5. Construcción del ramal industrial desde Salina "El Gualicho" a San Antonio Oeste.

6. Construcción del ramal Bahía Bustamante - Escalante - Comodoro Rivadavia.

7. Rehabilitación del ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras (existente).

8. Vinculación de las líneas Bahía Blanca - Zapala (Ferrosur) con el de Viedma - Bariloche (SEFEPA) a través de Choel Choel - San Antonio Oeste o bien Villa Regina - San Antonio Oeste u otra alternativa que el proponente al presentar su oferta considere factible.

Con la confección de la presente evaluación, este Comité considera finalizada esta etapa, procediendo a la elevación de los actuados al Comité Ejecutivo del Tratado Parcial para su decisión y posterior llamado a licitación internacional, destacando la necesidad de declarar de Interés Nacional la iniciativa presentada tal como fuera requerido en la reunión del 7 de Septiembre de 1998 por la totalidad de las provincias patagónicas a este Comité de Evaluación, que comparte esa solicitud.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 311/99

Bs. As., 6/4/99

Recházase la pretensión planteada en el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma Abe S.A. contra la Resolución Nº 1199/98, de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se aprobó la Licitación Privada Nº 9/98 y se aplicó a la mencionada firma la penalidad prevista en el artículo 61, inciso 115 del Decreto Nº 5720, del 28 de agosto de 1972, reglamentario del Capítulo VI del Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, consistente en la pérdida de la garantía de su oferta equivalente a pesos seis mil setecientos ochenta ($ 6.780).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 312/99

Bs. As., 6/4/99

No hacer lugar a la petición efectuada por el Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina Mario Juan Buzzalino.

Decreto 331/99

Bs. As., 8/4/99

Promuévese al grado inmediato superior a partir del 31 de diciembre de 1998 al Subalférez del Cuerpo de Comando del Escalafón General de la Gendarmería Nacional Daniel Hugo Flores. Promuévese al grado inmediato superior "Post Mortem" con fecha 14 de marzo de 1999, al Primer Alférez Médico de la Gendarmería Nacional Arnaldo Luis Fernández. Promuévese al grado inmediato superior "Post Mortem" con fecha 14 de marzo de 1999 al Alférez del Cuerpo de Comando del Escalafón General de la Gendarmería Nacional Daniel Hugo Flores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 329/99

Bs. As., 8/4/99

Convalídase el desplazamiento del intérprete Humberto Claudio Cogliati a la ciudad de Oporto, República Portuguesa, entre los días 14 y 20 de octubre de 1998, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación durante la Visita de Estado efectuada entre los días 16 y 19 de octubre de dicho año.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 332/99

Bs. As., 8/4/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Nueva Escocia - Canadá, a partir del 17 de abril de 1998 y por el término de veinticuatro (24) días, del Teniente Coronel de Infantería Roberto Daniel Parra, a fin de realizar el "Curso C-01 Interdisciplinary Cooperation". Convalídase la asignación al Oficial Jefe, de dos (2) días de viático diario, un (1) día para la ida y un (1) día para el regreso, con un importe de doscientos cincuenta y cuatro dólares estadounidenses (U$S 254,00) por día; y veintidós (22) días de un cuarto de viático diario, con un importe de sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (U$S 63,50) por día. Convalídase la imputación presupuestaria del gasto que demandó la presente comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1998 - Jurisdicción 4521 - Estado Mayor General del Ejército. Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente, extendido por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Decreto 334/99

Bs. As., 8/4/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", al Estado de Kuwait, a partir del 25 de abril de 1998 y por el término de ciento cincuenta y cuatro (154) días, del Teniente de Artillería Alejandro Martín Lucero, de los Suboficiales Principales Mecánico de Radar Eduardo Alberto María Castro, de Infantería José Inocencio González, de Artillería Luis Oscar Vidal y Omar Alcides López y de los Sargentos Primeros de Artillería Edgar Walman Sánchez, Sergio Oscar Del Villar y Juan Rubén Ojeda, a fin de integrar el Grupo Radar y desempeñarse como Operadores de Radares de Superficie Tipo Decca. Convalídase la asignación al personal designado, del veinticinco por ciento (25%) del viático diario en el exterior, que establece el Decreto Nº 231 de fecha 30 de enero de 1992. Convalídase la imputación presupuestaria del gasto que demandó la presente comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1998 - Jurisdicción 4521 - Estado Mayor General del Ejército.

Decreto 335/99

Bs. As., 8/4/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", al Estado de Texas - Estados Unidos de América, a partir del 3 de mayo de 1998 y por el término de sesenta y siete (67) días, de los Sargentos Primeros Mecánicos de Radar Osvaldo Jorge Zarlenga, a fin de realizar el Curso DME 40 - Comunicaciones de Aeronaves y Walter Enrique Arce, a fin de realizar el Curso de Radio collins VHF en el Ejército del mencionado país.
Convalídase la asignación a los Suboficiales Superiores designados, de dos (2) días de viático diario, un (1) día para la ida y un (1) día para el regreso, con un importe de doscientos veintidós dólares estadounidenses (U$S 222,00) por día; y veintiséis (26) días de un cuarto de viático diario, con un importe de cincuenta y cinco dólares estadounidenses con cincuenta centavos (U$S 55,50) por día.
Los gastos de transporte (vía aérea - ida y vuelta), alojamiento por veintiséis días y alojamiento y comida por treinta y nueve (39) días, estuvieron a cargo del Grupo Militar de los Estados Unidos de América. Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la presente comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1998 - Jurisdicción 5421 - Estado Mayor General del Ejército. Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes, extendidos por la Dirección Nacional de Ceremonial.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 331/99

Modificación del Artículo 22, Capítulo X de las Normas. Valuación Comunicación Nº 2482 "A" Inciso D) del BCRA. Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 8/4/99

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "RESOLUCION GENERAL Nº 290 S/ VALUACION COMUNICACION "A" Nº 2482 INCISO D) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", que tramitan por Expediente Nº 1/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Comunicación "A" 2482 y su modificatoria 2617 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA definió las nuevas modalidades que podían ser utilizadas por las entidades financieras para captar recursos de terceros

Que las inversiones reglamentadas pueden ser incorporadas a las carteras de los Fondos Comunes de Inversión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.083, por tratarse de instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que para que ello sea posible sin que se produzcan distorsiones de valuación entre los diversos fondos, la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, solicitó la intervención del organismo para reglamentar la forma de valuación de los citados instrumentos.

Que dentro de las nuevas modalidades que establece la Comunicación "A" Nº 2482 en el inciso D) se establecen las características de las inversiones a plazo con retribución variable conocidos en el mercado como DIVAS.

Que los mencionados instrumentos se componen de dos partes bien definidas: a) un depósito cuyo monto de imposición se encuentra garantizado por las disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y b) una retribución variable que puede ser considerada como una opción referenciada a la evolución de un índice bursátil o de un bono particular u otro activo autorizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los efectos de determinar el valor de la opción implícita corresponde la aplicación del método de valuación conocido como de "BLACK & SCHOLES" utilizado ampliamente para la determinación del valor teórico de las opciones.

Que el citado método se basa en el conocimiento de cinco variables: valor del activo subyacente; tasa de interés y la volatilidad del activo subyacente para un precio de ejercicio dado y un plazo determinado.

Que el valor del activo subyacente de que se trate será el correspondiente conforme la norma de valuación existente para los fondos de inversión según la normativa.

Que la tasa de interés aplicable a la opción implícita del DIVA, será la LIBOR correspondiente al período inmediatamente siguiente al plazo remanente de la misma.

Que la volatilidad responde en términos probabilísticos al concepto de desviación estándar del rendimiento anual del precio del bien subyacente y para este cálculo se considera que el año tiene DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) ruedas.

Que la volatilidad histórica se obtiene de la observación de las cotizaciones históricas de cierre del bien subyacente para un período de CUARENTA (40) ruedas.

Que los valores resultantes de la valuación del depósito garantizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la aplicación del método "BLACK & SCHOLES" de acuerdo con los parámetros definidos precedentemente, permitiría actualizar diariamente la valuación de los DIVAS.

Que en consecuencia resulta procedente adecuar el artículo 22 de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997) actualmente vigente del CAPITULO X FONDOS COMUNES DE INVERSION, determinando las pautas de valuación para este instrumento.

Que también se deben homogeneizar criterios de valuación tomando en consideración que los fondos pueden tener distintas monedas base y que los tipos de cambio aplicables para monedas distintas del dólar estadounidense por el BANCO NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA en algunos casos no son representativos de la realidad económica.

Que asimismo corresponde aclarar en el artículo 97 del CAPITULO VI OFERTA PUBLICA PRIMARIA que considera a los CEDEAR títulos valores emitidos en el país, que las pautas de diversificación e integración de las carteras establecidas en los artículos 8º inc. c) y 14 del Decreto Nº 174/93 se aplican sobre los activos subyacentes de los CEDEAR y no sobre los emisores de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES cuenta con facultades para dictar las reglamentaciones necesarias par adaptar las normas al contexto económico imperante (artículo 1º del Decreto Nº 174/93).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 22 del Capítulo X de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. Resolución General Nº 290, y sus modificatorias), por el siguiente texto:

"ARTICULO 22. — VALUACION DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO. Para las suscripciones, rescates y a todo otro efecto, se tomará el precio de cierre de los mercados de acuerdo a las siguientes pautas:

a) MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., para los títulos públicos y obligaciones negociables.

b) BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, (mercado de concurrencia de ofertas) para las acciones, los derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles y las obligaciones negociables de Pequeñas y Medianas Empresas.

Cuando un título valor cotice simultáneamente en los mercados mencionados en a) y b), deberá optarse por tomar el precio de uno de dichos mercados. Elegido como criterio de valuación el precio de uno de dichos mercados, sólo podrá recurrirse al precio del otro mercado en el caso de que el precio del mercado por el que se hubiere optado no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio.

c) Cuando tratándose de títulos de deuda, el precio de cotización no incluya en su expresión —de acuerdo con las normas o usos del mercado considerados— los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá ser adicionado al precio de cotización, a los fines de la valuación del patrimonio neto del fondo. Igual criterio deberá utilizarse cuando el día de la valuación no hubiese cotización del título valor de que se trate.

d) Cuando un título valor no cotice en alguno de los mercados mencionados en a) y b), se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado o bolsa donde se haya negociado el mayor volumen durante los últimos TRES (3) meses.

e) Cuando se trate de CEDEAR y estos no coticen en algunos de los mercados autorregulados nacionales, se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado donde se haya negociado el mayor volumen de los respectivos títulos subyacentes, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de los CEDEAR, de modo que al leal saber y entender de la sociedad gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación.

A fin de determinar el valor de los CEDEAR en los fondos nominados en dólares estadounidenses, cuando se trate de activos subyacentes nominados en monedas distintas a la del dólar estadounidense se efectuará la conversión a ésta última moneda tomando el tipo de cambio efectivamente aplicado por el país donde se negocie el activo subyacente, a la transferencia de fondos provenientes de la liquidación de dichos activos, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento en dicho país. Cuando el fondo sea nominado en pesos y los activos subyacentes nominados en otras monedas la conversión a dólares estadounidenses se efectuará conforme el procedimiento anterior y será reexpresado en moneda argentina utilizando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

f) El criterio del primer párrafo del inciso e) se aplicará a los recibos de depósitos de títulos emitidos fuera de la República, que no son considerados títulos valores nacionales a los efectos de la determinación de los porcentajes de inversión fijados en el artículo 6º de la Ley Nº 24.083.

g) Para los títulos valores que coticen en el exterior, se tomará el precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar la cuotaparte.

h) Para los certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.

i) Para la valuación de inversiones a plazo con retribución variable emitidos en virtud de la COMUNICACION "A" 2482 inciso D) el criterio de valuación aplicable será el que resulte de la suma del valor del certificado de depósito a plazo fijo más la opción valuada por el método de "BLACK & SCHOLES". Para la determinación del mismo se deberá considerar que el año tiene DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252) ruedas; que para la obtención de la volatilidad histórica se toma una muestra de CUARENTA (40) días hábiles de los precios de cierre los activos subyacentes y la tasa de interés a utilizar será la LIBOR correspondiente al período inmediatamente siguiente al plazo remanente de la opción.

j) Cuando los títulos valores sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a NOVENTA Y CINCO (95) días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno. Sobre estas inversiones también deberá constituirse el margen de liquidez previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 33 de este Capítulo.

k) Para el caso de metales preciosos, la sociedad gerente deberá, con anterioridad a la adquisición de metales preciosos, someter a la aprobación de la Comisión, el mercado cuyo precio de cierre se tomará en cuenta para el cálculo del precio aplicable.

l) La valuación de disponibilidades o tenencias de moneda que no sea la Moneda del Fondo, y la de los activos negociados en una moneda que no sea la Moneda del Fondo se efectuará de acuerdo al tipo de cambio comprador o vendedor —según corresponda— del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplicable a las transferencias financieras.

m) Para el caso de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados en la República Argentina, la valuación se efectuará según el precio de cierre del mercado de mayor volumen operado en la especie de que se trate.

n) Para el caso de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados exclusivamente en el extranjero, se tomará el precio de mercado más cercano al momento de valuar la cuotaparte.

Las pautas de valuación citadas precedentemente, deberán ser cumplidas por la Sociedad Gerente sin perjuicio de la obligación por la misma de actuar en la determinación del valor de la cuotaparte, siguiendo criterios de prudencia, los que en caso de situaciones extraordinarias o no previstas pueden obligarla a reducir los valores resultantes de la aplicación de esas pautas, de modo que en el leal saber y entender de la sociedad gerente el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 97 del CAPITULO VI OFERTA PUBLICA PRIMARIA por el siguiente texto:

"ARTICULO 97: A los efectos del artículo 6º de la Ley Nº 24.083, los CEDEAR serán considerados títulos valores emitidos en el país sin perjuicio de lo cual serán aplicables las pautas de diversificación e integración de carteras establecidas en los artículos 8 inciso c) y 14 del Decreto Nº 174/93 sobre los activos subyacentes de los CEDEAR y no sobre el emisor de los mismos".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 470/99

Mantiénese la inscripción de la empresa World Courier en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 930 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada WORLD COURIER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTIDOS (022).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 110/111 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada WORLD COURIER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada WORLD COURIER S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTIDOS (022).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 471/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Mendofood S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 1130 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENDOFOOD S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de noviembre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 164/165 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENDOFOOD S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENDOFOOD S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 472/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicio Privado de Transporte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 925 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 266/267 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y CUATRO (044).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 473/99

Mantiénese la inscripción de la firma Empresa Misionera de Clearing S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 021 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de diciembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 238/239 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 474/99

Reinscríbese a Correo del Centro S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 1117 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 9 de febrero de 1999 la Resolución CNC Nº 175, mediante la que se dispuso la baja de la firma CORREO DEL CENTRO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 3 de marzo de 1999, obrante a fojas 110/129, CORREO DEL CENTRO S.R.L. solicita su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha, completando también la documentación requerida en el referido artículo para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, se encuentra acreditado el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, obrando copia del recibo respectivo a foja 129.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...".

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la presentación efectuada por CORREO DEL CENTRO S.R.L., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que conforme se encuentra documentado a fs. 136/137, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, constatándose que la empresa no continuaba en el ejercicio de la actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CORREO DEL CENTRO S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREO DEL CENTRO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 478/99

Inscríbese a la empresa Coordinadora Americana de Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 001072 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 110/111 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 479/99

Inscríbese a la empresa South Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 007223 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SOUTH MAIL S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 113/114 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SOUTH MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SOUTH MAIL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA (590).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 480/99

Inscríbese a la empresa J.A.L. Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 010397 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma J.A.L. SERVICIOS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 90/91 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada J.A.L. SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa J.A.L. SERVICIOS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (589).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 481/99

Mantiénese la inscripción de la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 802 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CUARENTA Y DOS (042).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 241/242 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y DOS (042).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 482/99

Mantiénese la inscripción de Empresa Central Argentino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 679 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número ONCE (011).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las

condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, moficado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las regalmentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 177/178 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número ONCE (011).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 483/99

Mantiénese la inscripción de la firma Rosario Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 3751 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ROSARIO POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de septiembre de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 107/108 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ROSARIO POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ROSARIO POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 484/99

Mantiénese la inscripción de la firma Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 790 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y SEIS (076).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 115/116 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y SEIS (076).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 485/99

Dispónese la baja de la empresa Farias S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 4755 del Registro de la COMISION NACIONAL NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FARIAS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1998, ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 82 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FARIAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa FARIAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 486/99

Dispónese la baja de la empresa Aizcar S.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/4/99

VISTO el expediente Nº 978 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma AIZCAR S.C., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número VEINTIOCHO (028) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó

el 10 de noviembre de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1998, ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 109 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se la practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa AIZCAR S.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa AIZCAR S.C. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 473/99

Declárase de interés nacional a "Expo Congreso Internacional sobre Vialidad, Tránsito y Transporte - Baires Transvial´99" y a la "Décima Reunión Anual de la Ingeniería del Tránsito" a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 69046-98-2-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "Expo Congreso Internacional sobre Vialidad, Tránsito y Transporte - Baires Transvial'99" - y a la "Décima Reunión Anual de la Ingeniería del Tránsito", y

CONSIDERANDO:

Que "Baires Transvial'99" tiene como propósito reunir tres especialidades que hacen a la temática de la vía pública: la vialidad y su infraestructura, el tránsito y el transporte, tendiendo a lograr un importante intercambio de conocimientos, la exhibición de productos de última generación y la facilitación de negocios internos e internacionales.

Que la "Décima Reunión Anual de la Ingeniería del Tránsito" es organizada por la Sociedad Argentina de Ingeniería de Tránsito, entidad sin fines de lucro dedicada a las técnicas de diseño y control, instalación y planeamiento aplicadas a la vía pública.

Que atento a la importancia de los temas propuestos, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Expo Congreso Internacional sobre Vialidad, Tránsito y Transporte - Baires Transvial'99" - y a la "Décima Reunión Anual de la Ingeniería del Tránsito", a desarrollarse del 30 de junio al 4 de julio de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 474/99

Declárase de interés nacional el "Ciclo de Grandes Películas Argentinas a emitirse por A.T.C."

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 04047/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "Ciclo de Grandes Películas Argentinas a emitirse por A.T.C." y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este ciclo la proyección de una vasta colección de películas argentinas que no sólo resultaría de gran importancia para el público argentino, sino contribuiría con la reafirmación de nuestras costumbres e ideas.

Que la realización de este ciclo colaborará con la concientización sobre la complejidad geográfica, étnica y cultural de la Nación, como así también, resultará en una muestra de nuestra identidad nacional que traería aparejado un significativo beneficio en materia cultural.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Ciclo de Grandes Películas Argentinas a emitirse por A.T.C.", a llevarse a cabo durante el transcurso de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 475/99

Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 12/4/99

VISTO el expediente Nº 555-000011/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria", y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ORSNA Nº 304/98, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispuso la realización y organización del acontecimiento nombrado en el VISTO, el que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, los días 28, 29 y 30 del mes de abril de 1999.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, lleva a cabo todos los actos que resulten necesarios para la mejor administración, el adecuado desarrollo de la infraestructura física, la mayor eficiencia operativa aérea y la preservación de los intereses de los usuarios de los aeropuertos.

Que la realización de este Congreso Latinoamericano permitirá abordar temas de gestión aeroportuaria en sus aspectos sustanciales, para analizar y debatir esta problemática con el propósito de lograr que los aeropuertos respondan a las mayores exigencias que hoy plantea la comunicación aérea como factor de vital importancia para la integración regional y el desarrollo económico y social de nuestros pueblos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria", a desarrollarse del 28 al 30 de abril de 1999, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 555/99

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3º, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación. Resolución General Nº 301, artículo 3º. Su modificación.

Bs. As., 14/4/99

VISTO la Resolución General Nº 301, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se reglamentaron las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1334 del 11 de noviembre de 1998, relativas al domicilio que deberán consignar los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que resulta necesario precisar el lugar donde se ejerce la administración superior, ejecutiva o gerencial, a los efectos de otorgar plena certeza a la constitución del domicilio fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 301, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º, el siguiente:

"Cuando se trate de una sola unidad de explotación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la administración superior, ejecutiva o gerencial, se ejerce en la sede de la misma. De existir más de una unidad de explotación, se considerará que se ejerce en la sede de la explotación principal."

Art. 2º — Otórgase un plazo de hasta VEINTE (20) días hábiles administrativos contado desde la fecha de publicación oficial de la presente, para que los sujetos alcanzados por la modificación introducida por el artículo anterior, adecuen de conformidad a la misma, el domicilio oportunamente establecido.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 556/99

Desafectación del Resguardo Jurisdiccional de Caleta Olivia.

Bs. As., 14/4/99

VISTO las actuaciones originadas en el Fax Nº 202/99 de la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 2057/92 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se dispuso la habilitación del Resguardo Jurisdiccional de Caleta Olivia, dependiente de la Aduana de Puerto Deseado, determinando en su Artículo 2º que la puesta en marcha del mismo se verificaría a partir del momento en que se contare con edificio y elementos que posibiliten su operatoria.

Que tal como manifiesta la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA en el Fax citado, no se ha dado cumplimiento a la condición establecida para el funcionamiento del Resguardo Jurisdiccional mencionado.

Que mediante Disposición Nº 307/98 (SDG OAI) se habilitó una Oficina de Resguardo Jurisdiccional en el Puerto de Caleta Paula, desde la que pueden atenderse las operaciones aduaneras que se lleven a cabo en el Puerto de Caleta Olivia, por lo que resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución Nº 2057/92 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 7º, inciso 11) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 2057/92 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por la que se dispuso la creación del Resguardo Jurisdiccional de Caleta Olivia, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Atender las operaciones del Puerto de Caleta Olivia desde la Oficina de Resguardo Jurisdiccional en el Puerto de Caleta Paula.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente al GOBIERNO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES. Tome conocimiento la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA (Aduana de Puerto Deseado). Cumplido, archívese.— Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 8356/99

Inclúyense nuevas estaciones en las emisoras que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2344/98, por la que se aprobó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Bs. As., 6/4/99

VISTO el Expediente Nº 5653/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Ley de Radiodifusión Nº 22285, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y la Resolución Nº 142/96 de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Radiodifusión Nº 22285 se faculta a esta Secretaría a intervenir en la elaboración y actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión.

Que por Resolución Nº 2344 SC/98 fue elevado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que por Decreto Nº 2/99 fue aprobado el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

Que el Comité Federal de Radiodifusión solicitó realizar los estudios tendientes a verificar la posibilidad y condiciones para incorporar al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias del Servicio de FM en función de su apertura y flexibilidad emisoras de media potencia categoría D en las tres zonas del Gran Buenos Aires y una categoría C en la zona I del Gran Buenos Aires.

Que visto lo dispuesto en el Decreto Nº 2/99 resulta necesario modificar frecuencias y categorías autorizadas, a fin de utilizar todos los recursos de flexibilidad contemplados en el Plan Básico Nacional de Frecuencia del Servicio de FM.

Que a los fines de satisfacer el ingreso de nuevas estaciones se puede hacer uso de la capacidad espectral establecida en el Capítulo 10 de la Resolución SC Nº 142/96 denominada "Reserva de Expansión Para Nuevas Emisoras".

Que los parámetros técnicos que puedan resultar de la consideración del Capítulo 10 de la Resolución SC Nº 142/96 permiten la inserción de nuevas estaciones aplicando las características de emisión detalladas en los puntos 1 al 8 del citado capítulo.

Que el mismo constituye un ordenamiento y coexistencia de estaciones del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que dicho Plan se diferencia de sus anteriores por tener las características de dinámico y flexible.

Que por la característica de dinámico se posibilita el alta y baja de emisoras acorde a las circunstancias de variable en el tiempo que necesariamente debe tener la estructura de la radiodifusión nacional.

Que asimismo la dinámica mencionada en el considerando precedente genera la necesidad de promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los parámetros técnicos definitorios de las emisoras planificadas con la finalidad de optimizar el uso del espectro de los servicios de radiodifusión.

Que la estructura básica fundamental del Plan de FM no resulta afectada al efectuar modificaciones que permitan lograr mejoras a lo oportunamente planificado.

Que en los proyectos particulares que se requieran con motivo de nuevos concursos o actualización de documentación técnica de emisoras operativas, se definirán con máxima precisión las condiciones particulares a que deban adecuarse las emisoras (directividad, polarización, potencia radiada efectiva, etc.).

Que la adopción de medidas rectificatorias a los parámetros técnicos de las emisoras contenidas en el Plan Técnico de FM como la inclusión de nuevas emisoras deberán estar encuadradas en la norma técnica del servicio que establece la Resolución Nº 142 SC/96.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha efectuado los estudios previos de prefactibilidad a fin de corroborar si resulta posible incluir nuevos concursos de emisoras de media potencia en la zona de influencia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de los estudios efectuados y de los dictámenes técnicos consecuentes no se encontraron inconvenientes en la inclusión, de emisoras en las zonas consideradas con categoría "D" y "C".

Que las emisoras deberán ajustarse estrictamente a las normas nacionales como a los acuerdos internacionales suscriptos al presente o que en el futuro se suscriban.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en las emisoras que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 2344 SC/98 publicadas en el Suplemento del Boletín Oficial Nº 29021 1ra. Sección, las estaciones que se detallan:

ZONA I			
CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA	ANTENA
1	297	C	DIRECCIONAL
1	299	D	DIRECCIONAL

ZONA II			
CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA	ANTENA
1	202	D	DIRECCIONAL
1	205	D	DIRECCIONAL

ZONA III			
CANTIDAD	CANAL	CATEGORIA	ANTENA
1	280	D	DIRECCIONAL
1	282	D	DIRECCIONAL
1	284	D	DIRECCIONAL

Art. 2º — Los parámetros técnicos definitivos quedarán fijados con precisión una vez analizado y aprobado el proyecto técnico de las emisoras en cuestión.

Art. 3º — Visto lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 596/95 modifícase la frecuencia y categoría otorgada a la Universidad Tecnológica Nacional Regional Avellaneda.

Art. 4º — Asígnase el canal 202 categoría "F" de acuerdo a la Resolución Nº 142 SC/96 a la Universidad Tecnológica Nacional Regional Avellaneda con ubicación de planta transmisora en las coordenadas geográficas 34° 41' 36" latitud sur y 58° 19' 38" longitud oeste en la localidad de Villa Domínico, provincia de Buenos Aires.

Art. 5º — En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2/99, remítase la presente Resolución a consideración de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) de su dependencia.

Art. 6º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que, por intermedio de las gerencias de Ingeniería y de Relaciones Internacionales e Institucionales efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 8864/99

Modifícase el Esquema de Distribución de Frecuencias para los Sistemas Móviles de Transportes de Televisión y de Transporte de Señales de Video y el Procedimiento de Asignación y Compartición, establecidos en la Resolución Nº 2011/94-CNT.

Bs. As., 8/4/99

VISTO el Expediente Nº 3174/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a la atribución de frecuencias para sistemas móviles de Transportes de Programas de Televisión (TPTV) o de Señales de Video (STSV), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2011 CNT/94, se atribuyó con categoría secundaria la banda de frecuencias de 3,4 a 3,5 GHz, y la distribución de canales para los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y/o de Transporte de Señales de Video (STSV), contenida en el Anexo I de dicha Resolución.

Que se ha demostrado que la emisión de estos sistemas produce interferencias perjudiciales con otros servicios de carácter primario, lo que hace necesario reconsiderar la atribución efectuada y el cambio a otras frecuencias próximas, a los fines de preservar la operación de las asignaciones de carácter primario.

Que se ha determinado como factible la utilización de la Banda de 3,34 a 3,40 GHz, liberando así la banda de 3,4 a 3,5 GHz, atribuida por Resolución Nº 2011 CNT/94.

Que han tomado la debida intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO I, Esquema de Distribución de Frecuencias por los Sistemas Móviles de Transportes de Televisión (TPTV) y de Transporte de Señales de Video (STSV), y el ANEXO

II, Procedimiento de Asignación y Compartición, de la Resolución Nº 2011 CNT/94, por los ANEXOS I y ANEXO II, respectivamente de la presente resolución.

Art. 2º — El Esquema de Distribución de Frecuencias, que forma parte del ANEXO I de la presente Resolución, podrá ser modificado en el futuro, para permitir la incorporación de los adelantos técnicos en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA LOS SISTEMAS MOVILES DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE TELEVISION (TPTV) y/o de TRANSPORTE DE SEÑALES DE VIDEO (STSV), EN LA BANDA DE 3,34 a 3,40 GHz.

FRECUENCIAS (MHz)	LIMITES DEL CANAL (MHz)	POLARIZACION
3350	3340-3360	Vertical
3360	3350-3370	Horizontal
3370	3360-3380	Vertical
3380	3370-3390	Horizontal
3390	3380-3400	Vertical

Tanto los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE TELEVISION, como los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE VIDEO, están integrado por estaciones (fijas y/o móviles), que emiten y/o reciben el mismo tipo de información, es decir, VIDEO.

La diferencia está dada por las necesidades de los usuarios que determinan la aplicación de uno u otro sistema.

En el primer caso (TPTV) los usuarios son exclusivamente usuarios del Servicio de Radiodifusión (Televisión), ya sea abierta o por cable.

En el segundo caso (STSV) los usuarios transportan señales de video, con diferentes fines no relacionados con el servicio de Radiodifusión.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION Y COMPARTICION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 3,34 a 3,40 GHz

1) Las 5 (CINCO) frecuencias atribuidas por la presente Resolución, serán asignadas en su totalidad a los usuarios que las soliciten, los cuales deberán seguir las instrucciones que la Gerencia de Ingeniería de la CNC, especifique en los instructivos correspondientes.

2) Con respecto a las autorizaciones existentes para la banda 3.4 a 3.5 GHz, la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones, instrumentará las medidas necesarias para la transferencia de frecuencias a la banda de 3.34 a 3.40 GHZ.

3) Los usuarios de esta Banda de Frecuencias, deberán conocer cuáles son los demás ocupantes autorizados de la misma. Para ello la Gerencia de Ingeniería de la CNC notificará a los usuarios que se autoricen, el nombre y las características de las asignaciones preexistentes.

4) Los usuarios deberán instrumentar todos los mecanismos de coordinación a su alcance, para poder emplear sus equipos sin interferencias perjudiciales y/o con la menor degradación de calidad posible.

5) En caso de que se produzcan desacuerdos en los métodos que se adopten para lograr una coexistencia razonable se dará intervención a la Comisión Nacional de Comunicaciones, la que determinará, a la luz de los elementos de juicio que se aporten, las medidas que se consideren necesarias a efecto de subsanar el problema.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 557/99

Empleadores. Decreto Nº 1.520/98. Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As.,14/4/99

VISTO el Decreto Nº 1.520 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto ha dispuesto un cronograma de disminución de las contribuciones sobre la nómina de salarios, a cargo de los empleadores, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ingresadas a través del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que están alcanzadas con ese beneficio, las contribuciones correspondientes a las remuneraciones que se devenguen a partir del 1 de abril, 1 de agosto y 1 de diciembre de 1999.

Que, a su vez, el artículo 3º del Decreto Nº 1.520/98 establece que las disposiciones del Decreto Nº 2.609 de fecha 22 de diciembre de 1993, sus modificatorios y complementarios, mantienen plena vigencia en tanto no se opongan a las contenidas en el Decreto mencionado en primer término.

Que, en consecuencia, es necesario adecuar la Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo, que incluye las nuevas alícuotas para la determinación de los aportes y contribuciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Técnica y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 1.520 del 24 de diciembre de 1998 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores, para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y, en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán utilizar el programa aplicativo "AFIP-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA - Versión 9.3", como único autorizado y aprobado por este Organismo, que se obtiene mediante la versión actualizadora correspondiente.

Art. 2º — Los empleadores, deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: (S.I.J.P.), apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 924 —que resulte del programa aplicativo provisto por este Organismo—, por duplicado.

Tal presentación deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones;

2. Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior:

2.1. En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA" dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones, y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente, o

2.2. en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de cualquiera de las dependencias de este Organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

Art. 3º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º.

A los fines de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables que se indican deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c):

2.1. con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación entregarán, como constancia, un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 4º — Los responsables que utilicen el sistema "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA" deberán pagar el saldo del impuesto resultante de la declaración jurada en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente.

Art. 5º — Incorpóranse como Tablas T04, a continuación de las contenidas en el Anexo VII de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias, las tablas que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente Resolución General.

Art. 6º — Los empleadores alcanzados por el beneficio de disminución de las contribuciones, establecido por el Decreto Nº 96/99, utilizarán —para la determinación e ingreso de las obligaciones devengadas desde el 1 de abril de 1999 hasta el 31 de julio de 1999, ambas fechas inclusive— el programa aplicativo que se aprueba por esta Resolución General, observando las disposiciones de la Resolución General Nº 432.

Art. 7º — La versión actualizadora del programa aplicativo "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA - Versión 9.2" —aprobado por la Resolución General Nº 136— se podrá solicitar a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, en las dependencias de este Organismo, donde los empleadores se encuentren inscriptos, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Asimismo, podrá ser transferida de la página WEB (http://www.afip.gov.ar).

En el supuesto de que los responsables no posean la versión anterior, deberán entregar la cantidad de DOS (2) disquetes, a efectos de solicitar el programa aplicativo "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA - Versión 9.2" y la correspondiente versión actualizadora.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente Resolución General se aplicarán con relación a la obligación de determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y, en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, cuyas presentaciones se efectúen a partir del 3 de mayo de 1999, inclusive.

Art. 9º — En todos los aspectos no contemplados en la presente y en la medida que no se opongan a los contenidos en esta, serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 557

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97 y Decreto N° 1.520/98
(Desde 04/99 al 07/99)
(Actividad distinta de la producción primaria e industrial)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	16.00	7.50	7.50	1.50	4.50	2.00	6.00	6.00
1	30%	9.91	5.25	5.25	1.05	3.15	0.59	5.00	5.00
2	35%	9.20	4.87	4.87	0.97	2.92	0.55	5.00	5.00
3	40%	8.50	4.50	4.50	0.90	2.70	0.51	5.00	5.00
4	45%	7.79	4.12	4.12	0.82	2.47	0.47	5.00	5.00
5	50%	7.08	3.75	3.75	0.75	2.25	0.42	5.00	5.00
6	55%	6.37	3.37	3.37	0.67	2.02	0.38	5.00	5.00
7	60%	5.66	3.00	3.00	0.60	1.80	0.34	5.00	5.00
8	65%	4.96	2.62	2.62	0.52	1.57	0.30	5.00	5.00
9	70%	4.25	2.25	2.25	0.45	1.35	0.25	5.00	5.00
10	75%	3.54	1.87	1.87	0.37	1.12	0.21	5.00	5.00
11	80%	2.83	1.50	1.50	0.30	0.90	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97 y Decreto N° 1.520/98
(Desde 08/99 al 11/99)
(Para todas las actividades)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	16.00	7.50	7.50	1.50	4.50	2.00	6.00	6.00
1	30%	7.81	5.25	5.25	1.05	3.15	0.59	5.00	5.00
2	35%	7.25	4.87	4.87	0.97	2.92	0.55	5.00	5.00
3	40%	6.70	4.50	4.50	0.90	2.70	0.51	5.00	5.00
4	45%	6.14	4.12	4.12	0.82	2.47	0.47	5.00	5.00
5	50%	5.58	3.75	3.75	0.75	2.25	0.42	5.00	5.00
6	55%	5.02	3.37	3.37	0.67	2.02	0.38	5.00	5.00
7	60%	4.46	3.00	3.00	0.60	1.80	0.34	5.00	5.00
8	65%	3.91	2.62	2.62	0.52	1.57	0.30	5.00	5.00
9	70%	3.35	2.25	2.25	0.45	1.35	0.25	5.00	5.00
10	75%	2.79	1.87	1.87	0.37	1.12	0.21	5.00	5.00
11	80%	2.23	1.50	1.50	0.30	0.90	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97 y Decreto N° 1.520/98
(Desde 12/99 en adelante)
(Para todas las actividades)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	16.00	7.50	7.50	1.50	4.50	2.00	6.00	6.00
1	30%	5.01	5.25	5.25	1.05	3.15	0.59	5.00	5.00
2	35%	4.65	4.87	4.87	0.97	2.92	0.55	5.00	5.00
3	40%	4.30	4.50	4.50	0.90	2.70	0.51	5.00	5.00
4	45%	3.94	4.12	4.12	0.82	2.47	0.47	5.00	5.00
5	50%	3.58	3.75	3.75	0.75	2.25	0.42	5.00	5.00
6	55%	3.22	3.37	3.37	0.67	2.02	0.38	5.00	5.00
7	60%	2.86	3.00	3.00	0.60	1.80	0.34	5.00	5.00
8	65%	2.51	2.62	2.62	0.52	1.57	0.30	5.00	5.00
9	70%	2.15	2.25	2.25	0.45	1.35	0.25	5.00	5.00
10	75%	1.79	1.87	1.87	0.37	1.12	0.21	5.00	5.00
11	80%	1.43	1.50	1.50	0.30	0.90	0.17	5.00	5.00

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 557
Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 1,5%) (Desde 04/99 al 07/99)
(Actividad distinta de la producción primaria e industrial)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	d	eo	e1/e2
0	0%	14.72	6.90	6.90	1.38	2.00	6.00	6.00
1	30%	9.02	4.83	4.83	0.97	0.59	5.00	5.00
2	35%	8.37	4.48	4.48	0.90	0.55	5.00	5.00
3	40%	7.73	4.14	4.14	0.83	0.51	5.00	5.00
4	45%	7.08	3.79	3.79	0.76	0.47	5.00	5.00
5	50%	6.44	3.45	3.45	0.69	0.42	5.00	5.00
6	55%	5.80	3.10	3.10	0.62	0.38	5.00	5.00
7	60%	5.15	2.76	2.76	0.55	0.34	5.00	5.00
8	65%	4.51	2.41	2.41	0.48	0.30	5.00	5.00
9	70%	3.86	2.07	2.07	0.41	0.25	5.00	5.00
10	75%	3.22	1.72	1.72	0.34	0.21	5.00	5.00
11	80%	2.58	1.38	1.38	0.28	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 1,5%) (Desde 08/99 al 11/99)
(Para todas las actividades)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	d	eo	e1/e2
0	0%	14.72	6.90	6.90	1.38	2.00	6.00	6.00
1	30%	6.92	4.83	4.83	0.97	0.59	5.00	5.00
2	35%	6.42	4.48	4.48	0.90	0.55	5.00	5.00
3	40%	5.93	4.14	4.14	0.83	0.51	5.00	5.00
4	45%	5.43	3.79	3.79	0.76	0.47	5.00	5.00
5	50%	4.94	3.45	3.45	0.69	0.42	5.00	5.00
6	55%	4.45	3.10	3.10	0.62	0.38	5.00	5.00
7	60%	3.95	2.76	2.76	0.55	0.34	5.00	5.00
8	65%	3.46	2.41	2.41	0.48	0.30	5.00	5.00
9	70%	2.96	2.07	2.07	0.41	0.25	5.00	5.00
10	75%	2.47	1.72	1.72	0.34	0.21	5.00	5.00
11	80%	1.98	1.38	1.38	0.28	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 1,5%) (Desde 12/99 en adelante)
(Para todas las actividades)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c0	d	eo	e1/e2
0	0%	14.72	6.90	6.90	1.38	2.00	6.00	6.00
1	30%	4.12	4.83	4.83	0.97	0.59	5.00	5.00
2	35%	3.82	4.48	4.48	0.90	0.55	5.00	5.00
3	40%	3.53	4.14	4.14	0.83	0.51	5.00	5.00
4	45%	3.23	3.79	3.79	0.76	0.47	5.00	5.00
5	50%	2.94	3.45	3.45	0.69	0.42	5.00	5.00
6	55%	2.65	3.10	3.10	0.62	0.38	5.00	5.00
7	60%	2.35	2.76	2.76	0.55	0.34	5.00	5.00
8	65%	2.06	2.41	2.41	0.48	0.30	5.00	5.00
9	70%	1.76	2.07	2.07	0.41	0.25	5.00	5.00
10	75%	1.47	1.72	1.72	0.34	0.21	5.00	5.00
11	80%	1.18	1.38	1.38	0.28	0.17	5.00	5.00

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N° 557
Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 4,5%) (Desde 04/99 al 07/99)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	14.86	6.96	6.96	4.18	2.00	6.00	6.00
1	30%	9.11	4.87	4.87	2.93	0.59	5.00	5.00
2	35%	8.46	4.52	4.52	2.72	0.55	5.00	5.00
3	40%	7.81	4.18	4.18	2.51	0.51	5.00	5.00
4	45%	7.16	3.83	3.83	2.30	0.47	5.00	5.00
5	50%	6.51	3.48	3.48	2.09	0.42	5.00	5.00
6	55%	5.86	3.13	3.13	1.88	0.38	5.00	5.00
7	60%	5.21	2.78	2.78	1.67	0.34	5.00	5.00
8	65%	4.56	2.44	2.44	1.46	0.30	5.00	5.00
9	70%	3.91	2.09	2.09	1.25	0.25	5.00	5.00
10	75%	3.25	1.74	1.74	1.04	0.21	5.00	5.00
11	80%	2.60	1.39	1.39	0.84	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 4,5%) (Desde 08/99 al 11/99)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	14.86	6.96	6.96	4.18	2.00	6.00	6.00
1	30%	7.01	4.87	4.87	2.93	0.59	5.00	5.00
2	35%	6.51	4.52	4.52	2.72	0.55	5.00	5.00
3	40%	6.01	4.18	4.18	2.51	0.51	5.00	5.00
4	45%	5.51	3.83	3.83	2.30	0.47	5.00	5.00
5	50%	5.01	3.48	3.48	2.09	0.42	5.00	5.00
6	55%	4.51	3.13	3.13	1.88	0.38	5.00	5.00
7	60%	4.01	2.78	2.78	1.67	0.34	5.00	5.00
8	65%	3.51	2.44	2.44	1.46	0.30	5.00	5.00
9	70%	3.01	2.09	2.09	1.25	0.25	5.00	5.00
10	75%	2.50	1.74	1.74	1.04	0.21	5.00	5.00
11	80%	2.00	1.39	1.39	0.84	0.17	5.00	5.00

Tabla de alícuotas de contribuciones reducidas según Decreto N° 2.609/93
y sus modificaciones, Decreto N° 197/97, Decreto N° 796/97 y Decreto N° 1.520/98
(F.N.E. = 4,5%) (Desde 12/99 en adelante)

T04

Categ. s/ Dto. 1.520/98	Porc. de Reducción	Contrib. de Seg. Social	Asignaciones Familiares	Asig. Fam. Zona Sur	F.N.E. Emp.Even.	INSSJP	Obra Social	Obra Social ISSARA
		a	b0	b1	c1	d	eo	e1/e2
0	0%	14.86	6.96	6.96	4.18	2.00	6.00	6.00
1	30%	4.21	4.87	4.87	2.93	0.59	5.00	5.00
2	35%	3.91	4.52	4.52	2.72	0.55	5.00	5.00
3	40%	3.61	4.18	4.18	2.51	0.51	5.00	5.00
4	45%	3.31	3.83	3.83	2.30	0.47	5.00	5.00
5	50%	3.01	3.48	3.48	2.09	0.42	5.00	5.00
6	55%	2.71	3.13	3.13	1.88	0.38	5.00	5.00
7	60%	2.41	2.78	2.78	1.67	0.34	5.00	5.00
8	65%	2.11	2.44	2.44	1.46	0.30	5.00	5.00
9	70%	1.81	2.09	2.09	1.25	0.25	5.00	5.00
10	75%	1.50	1.74	1.74	1.04	0.21	5.00	5.00
11	80%	1.20	1.39	1.39	0.84	0.17	5.00	5.00

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 467/99

Mantiénese la inscripción de la firma Trans-Card S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 694 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANS-CARD S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y SIETE (057).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 156/157 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANS-CARD S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS-CARD S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCUENTA Y SIETE (057).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 468/99

Mantiénese la inscripción de la firma Mail Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 809 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 115/116 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAIL EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 469/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Porteña S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 7/4/99

VISTO el expediente Nº 789 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PORTEÑA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de agosto de 1993, con el número OCHENTA (080).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 114/115 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PORTEÑA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

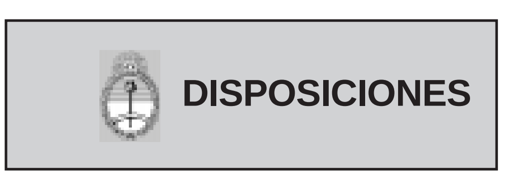
Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PORTEÑA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHENTA (080).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 382/99

Introdúcense modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales en relación al modelo de Solicitud Tipo "04" Especial, habilitado para peticionar el trámite de baja del automotor para su desguace y destrucción.

Bs. As., 9/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 227/99, modificada por su similar Nº 329/99, se dictaron las normas conducentes a dar cumplimiento a las obligaciones encomendadas a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por el Decreto Nº 35/99 —Régimen de renovación del parque automotor— y por las Resoluciones S.I.C. y M. Nros. 81/99 y 174/99.

Que si bien ya se encuentra incorporado al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el modelo de Solicitud Tipo "04" Especial (Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Anexo VII), habilitado para peticionar el trámite de baja del automotor para su desguace y destrucción, se considera necesario introducir modificaciones en dicha solicitud tipo, a fin de eliminar de su texto las referencias al régimen que reglamentó el anterior "Plan Canje" para el que fuera originalmente instrumentada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el modelo de la Solicitud Tipo “04” Especial contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Anexo VII, por el que se agrega como Anexo de esta disposición.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 3º, los Registros Seccionales continuarán recibiendo en forma indistinta trámites instrumentados en Solicitudes Tipo “04” Especial del anterior y del nuevo modelo sin limitación temporánea.

Art. 3º — Comuníquese la presente disposición al Ente Cooperador —Cámara de Comercio Automotor—, a fin de que disponga la inmediata impresión de Solicitudes Tipo “04” Especial del modelo aprobado por la presente, sin perjuicio de la normal comercialización del stock existente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

04-E

ORIGINAL PARA LEGAJO “B”

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA SOLICITAR BAJA DEL AUTOMOTOR PARA SU DESGUACE Y DESTRUCCION

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

“A”
DOMINIO: ....
Nº DE CHAPA - PATENTE

“B” CARGO
....
CODIGO DE REGISTRO

“C” ARANCEL
Nº ....
$ ....

LOS PRIMEROS DOS PROPIETARIOS FIRMARAN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES EN OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE.

“D” PROPIETARIO

....
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL TITULAR: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORCIADO — 5 NUPCIA Nº

FIRMA: ....
DEL TITULAR ADQUIRENTE O SU APODERADO

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DEL TITULAR O ADQUIRENTE.

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL ADQUIRENTE O SU APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CONYUGE/S O SU/S APODERADO/S (CONSENTIMIENTO ART. 1277 DEL CODIGO CIVIL).

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL TITULAR

FIRMA: ....
DEL CONYUGE O SU APODERADO

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

“E” CONDOMINO DE LA PROPIEDAD
COMPLETAR SOLO EN CASO QUE LA PROPIEDAD FUERA EN CONDOMINIO

....
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CONDOMINIO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL TITULAR: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORCIADO — 5 NUPCIA Nº

FIRMA: ....
DEL CONDOMINO O COADQUIRENTE O SU APODERADO

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL COADQUIRENTE O SU APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINO

FIRMA: ....
DEL CONYUGE O SU APODERADO

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COPIAR DEL TITULO O CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR COMPLETAR LOS NUMEROS DE CHASIS, OMITIENDO LA SERIE SI ESTUVIERA CONSIGNADA EN DICHOS DOCUMENTOS.

“F” AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE) ....
MARCA ....
TIPO ....
EN LOS CASOS DE CAMBIO DE CARROCERIA SERA COMPLETADO POR EL REGISTRO
MODELO ....
MARCA MOTOR ....
NUMERO MOTOR ....
MARCA CHASIS ....
NUMERO CHASIS ....

NO ES APTO PARA DAR DE ALTA A LAS PARTES DEL AUTOMOTOR (MOTOR Y CHASIS), NI PUEDE SER UTILIZADO PARA LA INSCRIPCION INICIAL DE UN AUTOMOTOR ARMADO FUERA DE FABRICA (A.F.F.) TAMPOCO .... SER PRESENTADO EN LOS CENTROS DE DESGUACE Y DISTRIBUCION.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INTEGRIDAD DEL AUTOMOTOR EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA SERA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL AUTOMOTOR TIENE PRENDAS ANTERIORES A ESTE TRAMITE.

“G” DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL TITULAR *EL/LOS TITULARES DE DOMINIO DECLARAN BAJO JURAMENTO (ART. 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRA/S PRENDA/S QUE LA/S QUE SE DECLARAN.*

ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

FECHA DE INSCRIPCION	IMPORTE	ACREEDOR

“Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Regisros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar”.
“Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia”.

C.O.G.C.A.L.

“H” FIRMAS DE ACREEDORES PRENDARIO/S — *COMPLETARLO SOLO EN CASO DE EXISTIR ACREEDOR/ES PRENDARIO/S*

ACREEDORES PRENDARIOS. LA FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO IMPLICA QUE HA SIDO NOTIFICADO.

....
APELLIDO Y NOMBRES O DENEMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO

FIRMA: ....
DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

....
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ACREEDOR PRENDARIO

FIRMA: ....
DEL ACREEDOR PRENDARIO O SU APODERADO

....
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.

.... NUMERO — .... AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

CERTIFICACION DE FIRMA .SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFI-CANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

“I” OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

TACHAR INDEFECTIBLEMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS.

“J” ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

RESERVADO PARA EL REGISTRO.

.... LUGAR — FECHA — .... FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

“K” AUTORIZO A ....
TIPO DE DOCUMENTO Y Nº ....
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

....
FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

....
FIRMA DEL AUTORIZADO

....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aclárase que en el aviso del referido concurso publicado a partir del 15 del corriente en este Boletín Oficial, debe leerse:

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 6/5/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/5/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/4 Nº 274.310 v. 21/4/99

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 361/99

Expediente Nº 387/99

Bs. As., 5/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir la vacante de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una retribución equivalente a un 20% más, de las remuneraciones que corresponden a los Jueces de Cámara, por renuncia de su titular aceptada con fecha 3 de marzo de 1999, mediante el decreto nro. 149/99 del Poder Ejecutivo Nacional (Cnfrme. Arts. 4º inc. b, 12, inc. b de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del considerando que antecede.

II. REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción personalmente en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la R.D.G.N. Nº 936/98.

VI. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 R.D.G.N. Nº 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (Art. 20 R.D.G.N. Nº 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la R.D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (Art. 19 R.D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 18 R.D.G.N. Nº 936/98).

XI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General. — GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO I

(Resolución de Superintendencia D.G.N. Nro. 361/99).

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. Nro. 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad quien lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 16/4 Nº 273.439 v. 20/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Postulantes del ámbito publico y privado

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

ANALISTA PROGRAMADOR NIVEL C DOS (2)

REMUNERACION NIVEL "C" $ 980.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION - Julio A. ROCA 651 Piso 5º Sector 15 - Capital Federal - Desde el día 19 al 23 de abril de 1999, en el horario de 12 a 16 horas. Los interesados residentes a más de 50 Km. podrán inscribirse por fax al 4349-4385, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha del franqueo.

e. 16/4 Nº 273.858 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 169/99 (D.P.) de fecha 12/04/99

Bs. As., 13/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

— División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.
— Agencia Sede Nº 1 de la Región Mercedes.
— Distrito Cañuelas de la Región La Plata.
— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata.
— Distrito Azul de la Región Mar del Plata.
— División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia.
— Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.
— División Procedimientos Legales del Departamento Fiscalización Operativa.
— División Fiscalización Regímenes Promocionales del Departamento Fiscalización Operativa.

AGENCIA/DIVISION
Grupo 24 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91
(Equivalente: CTA - 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

DISTRITO
Grupo 23 - C.C.T. Laudo Nº 15/91
(Equivalente: CTA - 03 - C.C.T. Nº 56/92 "E")

Fecha de cierre: 21/05/99.

e. 16/4 Nº 273.997 v. 20/4/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO — ART. 29 LEY 21.799 — DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S.A. MAGDALENA IGLESIAS (ambos en actual estado de quiebra por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 16, Secretaría nº 32 de la Ciudad de Buenos Aires y Juzgado Civil y Com nº 4 Sec. nº 7 del Dep. Jud. Mar del Plata respectivamente). RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI — DANIEL ORLANDO SUPINI — MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA —. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día **27 DE ABRIL DE 1999**, a las 14 horas, en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del C.C. ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón con frente a la calle **Dorrego 333 y s/número de la Calle Brandsen** de Mar del Plata, designado en plano 45-161-91 como parcela **10 d- de la manzana 185-d-** y mide 57,847mts s/Dorrego, ochava de 4,24 mts y 40,42mts s/Brandsen o sea una **SUPERFICIE TOTAL:** 2.635,66m2—**NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circ. VI-Secc. B-Manz. 185-d-Parcela 10-d-**DOMINIO** Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). **SIN BASE**. Al contado y mejor postor. Seña 20%, comisión 3%, sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativo

anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. ESCRITURACION: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, ni demora a la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que **designe el Banco.** Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta **DESOCUPADO.** Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales y Servicio de O.S. posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. Podrá visitarse los días **16 y 23 de abril de 1999 de 11 a 12 horas.** De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% del importe de la compra, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes, en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente, tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicio de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. MARTILLERO DESIGNADO **JOSE WALDEMAR ZANINETTI, Registro 230 con Oficinas en Bolívar 2903 - Teléfonos 0223-494-1096-fax 491-9671- Mar del Plata. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado,** que serán recepcionados hasta 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en las Gerencia de la Sucursal Centro del BNA, o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener, nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero, por el importe ofrecido, de la comisión (3%) y sellado de ley (1%). Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas, por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Para mayores informes dirigirse el Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata 9 de abril de 1999.

RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

NOTA: EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA POR 3 DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE CAPITAL FEDERAL Y DIARIO LA CAPITAL DE MAR DEL PLATA-CONSTE.

e. 16/4 Nº 14.167 v. 20/4/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

MOTORES DIESEL

M/Stork - tipo R-156

Subasta: **el día 27 de abril, a las 10:30 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del 20-04-99, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs., en: Taller General de Reparaciones Navales (TA.GE.RE.NA) - calle 25 de Mayo y Río Luján - San Fernando - Buenos Aires.

CATALOGOS: En Esmeralda, 660 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 16/4 Nº 273.428 v. 19/4/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Automóviles

Ford Falcon
(Modelo 1981)

Ford Falcon Ghia
(Modelo 1983)

Subasta: **el día 19 de abril, de 1999, a las 10:30 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del 12-04-99, de lu. a vi. de 10 a 15 hs. en Bartolomé Mitre 326, 2º Subsuelo, Of 702 - Cap. Fed. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, de lu. a vi. de 10 a 16 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lu. a vi. de 10 a 16 hs., Tel.: 4322-7673, fax 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

La subasta comenzará a la hora indicada

e. 16/4 Nº 273.641 v. 19/4/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 29/3/99

971633 Obra Publicada — Form. M Nº 00162 — Género: LETRA — Título: YO QUIERO TU AMOR — Autor: VALENZUELA MIGUEL A/GALETTO A.R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971634 Obra Publicada — Form. M Nº 00161 — Género: MUSICA — Título: YO QUIERO TU AMOR — Autor: VALENZUELA MIGUEL A/GALETTO A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971651 Obra Publicada — Form. M Nº 160 — Género: LETRA — Título: Y REGRESARAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL A/GALETTO A. R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ. 500 CUIT 30-55649621-4/AIB.

971652 Obra Publicada — Form. M Nº 159 — Género: MUSICA — Título: Y REGRESARAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL A/GALETTO ANGEL R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ. 500 CUIT 30-55649621-4/AIB.

971664 Obra Publicada — Form. M Nº 180 — Género: LETRA — Título: TE QUEDAS O TE VAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ 5000 CUIT 30-55649621-4/AIB.

971665 Obra Publicada — Form. M Nº 179 — Género: MUSICA — Título: TE QUEDAS O TE VAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ. 500/AIB.

971666 Obra Publicada — Form. M Nº 182 — Género: LETRA — Título: ESTOY LOCA — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ 500/AIB.

971667 Obra Publicada — Form. M Nº 181 — Género: MUSICA — Título: ESTOY LOCA — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ. 500/AIB.

971679 Obra Publicada — Form. M Nº 00172 — Género: LETRA — Título: ESFERA DE CRISTAL — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971680 Obra Publicada — Form. M Nº 171 — Género: MUSICA — Título: ESFERA DE CRISTAL — Autor: VALENZUELA MIGUEL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF. — Observaciones: BS. AS. 22/3/99 EJ. 500/AIB.

971681 Obra Publicada — Form. M Nº 00174 — Género: LETRA — Título: NO SOY UN ANGEL — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971682 Obra Publicada — Form. M Nº 00173 — Género: MUSICA — Título: NO SOY UN ANGEL — Autor: VALENZUELA MIGUEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971683 Obra Publicada — Form. M Nº 00176 — Género: LETRA — Título: LA LOCURA DE MIS SUEÑOS — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649624-4 EV.

971684 Obra Publicada — Form. M Nº 00175 — Género: MUSICA — Título: LA LOCURA DE MIS SUEÑOS — Autor: VALENZUELA MIGUEL ANGEL — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 EV.

971685 Obra Publicada — Form. M Nº 00178 — Género: LETRA — Título: NOCHE DE BRUJAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 MCVO.

971686 Obra Publicada — Form. M Nº 00177 — Género: MUSICA — Título: NOCHE DE BRUJAS — Autor: VALENZUELA MIGUEL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/3/99 CUIT 30-55649621-4 MCVO.

971768 Obra Publicada — Form. C Nº 66252 — Género: LITERARIO — Traductor: SANCHEZ GUILLERMO — Título: EL FIN DEL TRABAJO NUEVAS TECNOLOGIAS CONTRA PUESTOS DE TRABAJO EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA ERA — Autor: RIFKIN JEREMY — Titular: PAIDOS —Contrato: 730970 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 2000 CUIT 33-53965938-9/AIB.

971769 Obra Publicada — Form. C Nº 66254 — Género: LITERARIO — Traductor: PAYAROLS FRANCISCO — Título: DICCIONARIO DE MITOLOGIA GRIEGA Y ROMANA — Autor: GRIMAL PIERE — Titular: PAIDOS —Contrato: 847855 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 2000 CUIT 33-53965938-9/AIB.

971770 Obra Publicada — Form. C Nº 65983 — Género: CIENTIFICO — Título: EL PAJARO AZUL — Autor: BERGERO SUSANA/FASAH CRISTINA — Titular: BERGERO SUSANA/FASAH CRISTINA — Editor: HAISH EDITORIAL— Observaciones: EJ. 1000 CORDOBA DIC./1998 CUIT 27-11742017-0 EV.

971771 Obra Publicada — Form. C Nº 67271 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS SELECCION HOMBRES — Autor: BALLINA MARTA HAYDEE — Titular: BALLINA EDICIONES CODAI S.A. — Editor: BALLINA EDICIONES — Observaciones: EJ. 4880 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 EV.

971772 Obra Publicada — Form. C Nº 65600 — Género: TECNICO — Traductor: VILLEGAS FEDERICO — Título: LA EMPRESA FUERA DE SERIE OCHO ESTRATEGIAS DE PENSAMIENTO PARA OBTENER RESULTADOS SORPRENDENTES — Autor: O'KEEFFE JOHN — Titular: O'KEEFFE JOHN — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2500 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 33-53965938-9 EV.

971773 Obra Publicada — Form. C Nº 56088 — Género: CIENTIFICO —Traductor: PIATIGORSKY JORGE — Título: METAMORFOSIS DE LA CUESTION SOCIAL UNA CRONICA DEL SALARIADO — Autor: CASTEL ROBERT — Titular: PAIDOS — Contrato: 879099 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 3.000 BUENOS AIRES JULIO 1997 CUIT 33-53965938-9 EV.

971774 Obra Publicada — Form. C Nº 67224 — Género: LITERARIO — Título: ALIMENTACION DEPORTE Y SALUD — Autor: BIANCO VICTOR A. — Titular: BIANCO VICTOR A. — Editor: BIANCO V.A. — Observaciones: ROSARIO 12/98 EJ. 2000 CUIT 20-05975192-2/AIB.

971775 Obra Publicada — Form. C Nº 65570 — Género: CIENTIFICO — Título: LA ESCALA DE INTELIGENCIA WISC III EN LA EVALUACION PSICOLOGICA INFANTO JUVENIL — Autor: CAYSSIALS ALICIA N. — Titular: PAIDOS —Contrato: 938937 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV.

971777 Obra Publicada — Form. C Nº 66380 — Género: DIDACTICO — Título: EXCEL PARA SECRETARIAS COLECCION SECRETARIAS VOL. 1. — Autor: SANCHEZ CLAUDIO HORACIO DNI 12.780.706 — Titular: PC FORUM S.A. — Editor: PC FORUM S.A. — Observaciones: EJ. 10.000 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 30-69633638-1 EV.

971778 Obra Publicada — Form. C Nº 66255 — Género: LITERARIO — Traductor: CANTON DARIO J. — Título: INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA CONCEPTOS BASICOS Y APLICACIONES — Autor: CHINOY ELY— Titular: PAIDOS EDITORIAL — Contrato: 810029 — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 01/99 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971779 Obra Publicada — Form. C Nº 63106— Género: LITERARIO — Traductor: REVILLA CARMEN — Título: CREER QUE SE CREE — Autor: VATTIMO GIANNI — Titular: PAIDOS EDITORIAL — Contrato: 734519 — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/96 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971780 Obra Publicada — Form. C Nº 56100 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MAYER MARCOS — Título: ILUSIONES DEL POSMODERNISMO — Autor: EAGLETON TERRY— Titular: PAIDOS — Contrato: 894024 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1998 CUIT 33-53965938-9 EV.

971781 Obra Publicada — Form. 6 Nº 365 — Género: LITERARIO — Título: POESIAS DE AMOR Y... ALGO MAS — Autor: RUMASA — Titular: RUMASA — Editor: ARLEQUIN DE SAN TELMO — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 300 CUIT 20-05624288-1/AIB.

971782 Obra Publicada — Form. C Nº 60967 — Género: LITERARIO — Título: SARMIENTO CON LAS MANOS LLENAS DE VERDADES 1888-1998 — Autor: LUCCHESI NORBERTO ALDO — Titular: LUCCHESI NORBERTO ALDO — Editor: LOREDO BLANCO CLEMENTE ANICETO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 1000 CUIT 20-04276718-3/AIB.

971783 Obra Publicada — Form. C Nº 609968 — Género: LITERARIO — Título: SARMIENTO EN LA VIDA DE YRIGOYEN Y ALEM 1888-1999 — Autor: LUCCHESI NORBERTO ALDO CI 3020694 — Titular: LUCCHESI NORBERTO ALDO — Editor: BLANCO LOREDO C. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 20-04276718-3 EV.

971784 Obra Publicada — Form. C Nº 64629 — Género: LITERARIO — Traductor: HUNZINGER SIBILA — Título: LA CIENCIA DEL TEXTO — Autor: VAN DIJK/TEUN A. — Titular: PAIDOS EDITORIAL — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 7475 BS. AS. 06/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971785 Obra Publicada — Form. C Nº 65780 — Género: RELIGIOSO — Título: MEDITANDO CON DIOS — Autor: ARREGIN JUAN Y/O — Titular: DISTRIBUIDORA ALIANZA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ARREGIN AMELIA/EJ. 2000 BS. AS. 24/12/98 CUIT 20-17605760-3/MCVO.

971786 Obra Publicada — Form. C Nº 67216 — Género: LITERARIO — Título: LABERINTOS DE LA VIDA — Autor: LOPEZ LAUREANO R. — Titular: 4 DE JULIO EDITORIAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 CORRIENTES CAP. 02/99 CUIT 20-05700935-8/MCVO.

971787 Obra Publicada — Form. C Nº 66250 — Género: LITERARIO — Título: PSICOGERIATRIA TEORICA Y CLINICA — Autor: SALVAREZZA LEOPOLDO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS.AS. 1/99 EJ. 1500 CUIT 33-53965938-9/AIB.

971789 Obra Publicada — Form. C Nº 66960 — Género: LITERARIO — Título: SIN ESTRES — Autor: MELGOSA JULIAN — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 3ª REIMPRESION EJ. 5000 BS. AS. 29/12/97 CUIT 30-50011757-1/MCVO.

971790 Obra Publicada — Form. C Nº 66946 — Género: LITERARIO — Título: SIN ESTRES — Autor: MELGOSA JULIAN — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 453727 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: 2ª REIMPRESION EJ. 10.000 BS. AS. 22/10/97 CUIT 30-50011757-1/MCVO.

971791 Obra Publicada — Form. C Nº 61641 — Género: LITERARIO — Título: ALEXITIMIA LA DIFICULTAD DE VERBALIZAR AFECTOS — Autor: SIVAK ROBERTO/WIATER ADRIANA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 3/97 EJ. 2000 CUIT 33-53965938-9/AIB.

971793 Obra Publicada — Form. C Nº 65605 — Género: LITERARIO — Título: LA MUSICA DEL SIGLO XX — Autor: FISCHERMAN DIEGO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 3000 CUIT 33-539665938-9/AIB.

971794 Obra Publicada — Form. C Nº 56089 — Género: LITERARIO — Traductor: MAYER MARCOS — Título: UN PAISAJE DE ACONTECIMIENTOS — Autor: VIRILIO PAUL — Titular: PAIDOS CONTRATO: 879104 — Editor: PAIDOS — Contrato 879104 — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 33-53965938-9 EV.

971796 Obra Publicada — Form. 9 Nº 1 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: HOMBRES DE CAMPO — Autor: ANONIMO — Titular: SOCIEDAD RURAL ARGENTINA — Editor: CANAL RURAL SATELITAL — Observaciones: CAP. FED. Y LOCALIDADES DEL INTERIOR 10/4/97/AIB.

971806 Obra Publicada — Form. C Nº 56099 — Género: LITERARIO — Traductor: VILLEGAS FEDERICO — Título: COMO CAMBIAR SU ESTILO DE GESTION FORMAS DE EVALUAR Y MEJORAR — Autor: BENFARI ROBERT— Titular: PAIDOS — Contrato: 894025 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 2000 CUIT 33-53965938-9/AIB.

971807 Obra Publicada — Form. C Nº 66961 — Género: LITERARIO — Título: LO QUE DIOS SE RESERVA: EL DIEZMO — Autor: WHITE ELENA G. DE — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 20.000 BS. AS. 29/12/97 CUIT 30-50011757-1/MCVO.

971808 Obra Publicada — Form. C Nº 65598 — Género: LITERARIO — Título: REDES SOCIALES FAMILIA Y ESCUELA — Autor: DABAS ELINA — Titular: PAIDOS EDITORIAL — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 06/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971809 Obra Publicada — Form. C Nº 61658 — Género: LITERARIO — Título: LA HISTORIA INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA — Autor: NICASTRO SANDRA — Titular: PAIDOS EDITORIAL —Contrato: 889054 — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 09/97 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971810 Obra Publicada — Form. C Nº 66948 — Género: LITERARIO — Título: CONVERSANDO CON DIOS — Autor: VELOSO MARIO — Titular: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 15/10/97 EJ. 13.000 CUIT 30-50011757-1/AIB.

971811 Obra Publicada — Form. C Nº 56090 — Género: LITERARIO — Traductor: PLATIGORSKY JORGE — Título: RESISTENCIAS DEL PSICOANALISIS — Autor: DERRIDA JACQUES — Titular: PAIDOS EDITORIAL — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 08/97 CUIT 33-53965938-9/MCVO.

971813 Obra Publicada — Form. C Nº 66934 — Género: JURIDICO — Título: INFORMATICA JURIDICA — Autor: ANONIMO — Titular: JURISPRUDENCIA ARGENTINA — Editor: JURISPRUDENCIA ARG. — Observaciones: EJ. 1100 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 CUIT 30-50010808-4 CD-ROM EV.

971819 Publicación Periódica — Form. R Nº 00053 — Género: INTERES GENERAL — Título: PODER EJECUTIVO NACIONAL LEYES DECRETO Y RESOLUCIONES — Director: PISANO DANIEL A. — Propietario: PISANO DANIEL A. — Lugar Edición: CASEROS BS. AS. — Observaciones: Nº 4 MARZO 99 MENSUAL EJ. 300 CUIT 23-08362964-9/MCVO.

e. 16/4 Nº 273.660 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

Resolución de Aceptación - según R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CABRAL, Raúl Ismael	EMILIO MITRE 141 - HAEDO (1706) - BS. AS.	013220/9	20-02200939-8

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.

e. 16/4 Nº 273.865 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA: Resolución de aceptación según R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA CORRIENTES

Código de Dependencia: 351

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	C.U.I.T.
IBARRA OLGA ELISA	BARRIO ALTA GRACIA MZ 39 B CASA 21 - 3400 - CORRIENTES	3501078	27-22018949-5

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 16/4 Nº 273.866 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
LENZNER BEATRIZ GENIZ de	VELEZ SARSFIELD 1997 Martínez (1640)	15112/2	23-03618605-4

Abog. JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 16/4 Nº 273.867 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE BAJA DEL REGISTRO SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LEAL, JAIME BERNARDO	Bustamante Nº 213 4600 S.S. de Jujuy	550089/3	20-92721561-7
SOSA, LUIS ALBERTO	Los Claveles Nº 862 4612 - Palpalá - Jujuy	550081/8	20-12596673-0

Cont. Púb. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefe Agencia Jujuy.

e. 16/4 Nº 273.869 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARTES GRAFICAS DEL OESTE S.H. de Finke Rodolfo y Radrizzani Raquel	ANGEL D'ELIA 1748 (1663) SAN MIGUEL Prov. Buenos Aires	063175/2	30-69650013-0
GRAFICA CENTER S.H. de Godoy Raúl, González Andrés, Ochoa Víctor, Quitana Miguel, Pérez Oscar y Velozo Silvia	MONSEÑOR BLOIS 1245 (1663) SAN MIGUEL Prov. Buenos Aires	063173/6	30-69649729-6
RAMOS CARLOS	RIVADAVIA 1391 (1665) JOSE C. PAZ Prov. Buenos Aires	063174/4	20-12937196-0

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe Agencia Nº 64.

e. 16/4 Nº 273.882 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denom. o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Ramallo Mercedes del Carmen	Pje. 1º de Abril 345 San Miguel de Tucumán	941475/4	27-18608144-2
Magno Barraza Susana del Valle	Catamarca 1716 San Miguel de Tucumán	941474/6	27-18186087-7
Melicce de Loza Ana Valeria	Asunción 265 San Miguel de Tucumán	941473/8	27-24803969-3

C.P.N. ANA LIA DEL V. PAZ, Jefa Interina, Agencia Sede Tucumán.

e. 16/4 Nº 273.885 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
KAUFMAN, Roberto Luis	San Juan 1187 (5500) Mendoza	630244/0	20-06909080-0

Cont. Púb. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 16/4 Nº 273.886 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORONEL PRINGLES

CODIGO DEPENDENCIA: 110

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSC. REG.	CUIT
LEOZ JUAN JOSE	MITRE Nº 634. C. PGLES.	109006/2	20225236888

Adm. Trib. ABEL BENIGNO PEREZ. Jefe Interino Oficina B. Distrito Coronel Pringles.
e. 16/4 Nº 273.888 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - EXCLUIDA SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
PEREZ HORACIO D. Y FIELE RUBEN O. Soc. de Hecho	CERRITO 3234 - 2000 - ROSARIO		30-68092067-9

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.
e. 16/4 Nº 273.890 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68991074-9	CTM ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 16/4 Nº 273.871 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-15271628-2	TESAN BRUNO ESTEBAN	0	97.67
30-64725628-3	ALTA GRACIA INTERNACIONAL S.R.L.	0	100
23-13344221-9	PEMAN OSCAR ANGEL	0	81.53

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscaliz. Interna, Región Córdoba.
e. 16/4 Nº 273.872 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17/97, art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30539222259	RAFAEL G. ALBANESI SACIIF	00	74.96

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.
e. 16/4 Nº 273.873 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT.:	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69460706-9	FARMARKET S.R.L.	00	100,00%

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 16/4 Nº 273.875 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CUIT.:	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-02650627-7	COSTAMAGNA DE BALBUENA FRANCI	0	100
27-10368687-9	MIORI NORA SILVIA ZAMBRE DE	0	100
30-60129981-6	CAUDA JOSE A Y ECHAVE DE CAUDA	0	100
30-64242640-7	SARA M LASTRA E HIJOS S.C.A.	0	100

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 16/4 Nº 273.877 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-10455131-9	MONGE ALEJANDRO JOSE	0	100%

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 16/4 Nº 273.878 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CUIT.:	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56032398-7	Roberto Víctor y Silvia Pairetti	00	90.55

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 16/4 Nº 273.879 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION
30 69614264 1	NUTRAX S.A.	0	100.00%

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Agencia Nº 56.

e. 16/4 Nº 273.881 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65873470-5	FRISAC ARGENTINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 16/4 Nº 273.892 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50545443-6	C.R.I.B.A. S.A.	00	100%

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Metropolitana Nº 9.

e. 16/4 Nº 273.896 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67877531-9	NEXTEL ARGENTINA S.R.L.	00	100%

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Metropolitana Nº 9.

e. 16/4 Nº 273.898 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65620960-3	CATRIEL MAPU S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 16/4 Nº 273.899 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99

DEPENDENCIA; REGION RESISTENCIA - Sede.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68603643-6	JISA CAMIONES S.A.	0	55%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 16/4 Nº 273.902 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12 - Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION	ESTABLEC. Nº
30-68548614-4	IGEMET S.R.L.	81,40%	0

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 16/4 Nº 273.904 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67005839-1	CARBOMADERA S.R.L.	00	100
20-10374267-7	AGUIRRE, CARLOS JULIAN	00	100
20-14800559-2	SCHRODER, JOSE LUIS	00	98
30-69673618-5	ESTABLECIMIENTO EL TANQUE SRL	00	100
20-14879241-1	MOSCHEN, JOSE LUIS	00	100
30-58198359-6	ALGODONERA CICA S.A.	00	100
20-04172686-6	SLIPANSKY, LEON	00	100
20-16006739-0	FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO	00	100
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA	00	46
20-08466833-9	FUTRIK, JUAN ANDRES	00	100
20-07679897-5	KOSTADINOFF, FELICIANO	00	100
20-17047787-2	DOPSLAFF, BERTIL DANIEL	00	100
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	00	100
20-13216742-8	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	00	100
20-11522125-7	KUCHARUK, HECTOR OSCAR	00	100

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 16/4 Nº 273.905 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04715180-6	ALBIGER GILDO PEDRO	00	100%

C.P.N. JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 16/4 Nº 273.908 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08432865-1	MORENO, MARCELO	0	100
30-68954765-2	LAURE, ALICIA Y JORGE S.H.	0	100

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL ITURMENDI, Jefe División Agencia General Roca.

e. 16/4 Nº 273.909 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA; DISTRITO HERNANDO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-24023411-5	YORI GERARDO CARLOS	0	85%

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino) Distrito Hernando.

e. 16/4 Nº 273.910 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52212936-0	NOCA, VICTORIO S. Y LUIS A.	00	100%

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 16/4 Nº 273.912 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67871090-9	SOMA S.R.L.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscaliz. Interna, Región Córdoba.

e. 16/4 Nº 273.913 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69429273-5	MONTIRONI S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscaliz. Interna, Región Córdoba.

e. 16/4 Nº 273.915 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA; REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S.A.	0	5.8

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalizac. Interna, Región Córdoba.

e. 16/4 Nº 273.916 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SALTA

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07263678-4	TAMER RICARDO MANUEL	0	100,00

C.P. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones, Región Salta.

e. 16/4 Nº 273.919 v. 16/4/99

—ACLARACION—

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 197/99

En la edición del 25 de marzo del corriente, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I

DONDE DICE: MIEMBROS SUPLENTES Doctor CARLOS B. NOCHERA (Dir. Gral. de Coordinación de Asuntos Jurídicos)

DEBE DECIR: MIEMBROS SUPLENTES Doctor CARLOS B. NOGUERA (Dir. Gral. de Coordinación de Asuntos Jurídicos)

e. 16/4 Nº 271.138 v. 16/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8 Primer Párrafo

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

En la edición del 25 de marzo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/6/99.

DEBE DECIR: NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99.

e. 16/4 Nº 271.624 v. 16/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 133 de fecha 4 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.879/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nos. 2069 del 24 de agosto de 1984 y 3765 del 30 de diciembre de 1985, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por incumplimiento a la Ley promocional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.072 (artículo 10 inciso a) Decreto Nº 2054/92). ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja 7. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/4 Nº 273.855 v. 20/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 5 de fecha 3 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 253358/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA, Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2807 de 1º de diciembre de 1986 y su modificatorio Nº 253 del 28 de setiembre de 1988, por aplicación de los artículos 6º —penúltimo párrafo— y 14 del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALEACOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 16/4 Nº 273.856 v. 20/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 532 de fecha 20 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251314/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 3195 del 13 de diciembre de 1984 y 3776 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 6º "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesada de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 16/4 Nº 273.857 v. 20/4/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, Oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 16/4 Nº 273.803 v. 16/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 14.393/95

EMPRESA: BERNARDINO RIVADAVIA S.A. de TRANSPORTE AUTOMOTOR - Línea Nº 113.

DOMICILIO: Saladillo 1341 (1440) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Ramificar su recorrido a partir de la intersección de las Avenidas CARABOBO Y RIVADAVIA hasta la Estación PRIMERA JUNTA de la Línea "A" de Subterráneos en CAPITAL FEDERAL, por el siguiente recorrido: IDA: Desde ROTONDA DE SAN JUSTO (PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) POR SU RUTA, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA CARABOBO, CORONEL RAMON L. FALCON, PUAN, AVENIDA RIVADAVIA hasta DEL BARCO CENTENERA (CAPITAL FEDERAL). REGRESO: Desde DEL BARCO CENTENERA y ROSARIO, por ROSARIO, SAN JOSE DE CALASANZ, AVENIDA RIVADAVIA, ESPINOSA, YERBAL, BOYACA, AVENIDA RIVADAVIA, su ruta hasta ROTONDA DE SAN JUSTO.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/4 Nº 9714 v. 16/4/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Stella Maris J. Calzaretto (Tº 49 Fº 143) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.209 de este Tribunal, Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 13 de abril de 1999. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 16/4 Nº 360 v. 16/4/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiene edicto: "El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Marta Murat (Tº 153 Fº 98) por un día a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.753 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 13 de abril de 1999. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 16/4 Nº 361 v. 16/4/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: "El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Elizabeth Sandra Demaio (Tº 180 Fº 51) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del Expediente Nº 17.273 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 13 de abril de 1999. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 16/4 Nº 362 v. 16/4/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la res. C 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: "El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Rodolfo Omar Balcarce (Tº 117 Fº 206) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del Expediente Nº 16.214 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1461, 3º Piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 13 de abril de 1999. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 16/4 Nº 363 v. 16/4/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP Nº 32/99

Bs. As., 9/4/99

Visto el expediente Nº 2134/98 del Registro de esta Superintendencia de Administraras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la transferencia de acciones por parte del Banco Santander S.A. a favor del Banco Río de La Plata S.A., y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 del expediente Nº 2134/98 obra la presentación efectuada por la apoderada de ORIGENES AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Banco Santander S.A. a favor del Banco Río de La Plata S.A.

Que se ha acompañado a fs. 212/280 del citado expediente, copia del protocolo con el cual se inscribió en la Inspección General de Justicia el Acuerdo Definitivo de Fusión por absorción por parte del Banco Río de La Plata S.A. del Banco Santander S.A. y la disolución de éste último.

Que como parte de ese proceso de fusión se han transferido al Banco Río de La Plata S.A. cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias, normativas no endosables, de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción representativas del 0,03821% del capital social de ORIGENES AFJP S.A..

Que el Banco Río de La Plata S.A. estuvo autorizado como socio de SIEMBRA AFJP S.A. hasta el 30/07/97, fecha en la que se aprobó por Resolución Nº 404/97 el cambio accionario que transfirió el control de dicha Administradora al grupo Citicorp.

Que tomando en consideración el hecho mencionado en el considerando anterior se requirió a ORIGENES AFJP S.A. mediante la nota SAFJP Nº 063/2583/98 una actualización de la documentación del mencionado banco.

Que a fs. 7/9 del citado expediente, se remite la nómina de los 100 accionistas del Banco Río de La Plata que tienen el mayor porcentaje de acciones y votos, tal como lo requiere el inciso d) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94 y el punto 4 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98.

Que a fs. 10/150 se han agregado copias de las memorias y balances del Banco Río de la Plata S.A. correspondientes a los ejercicios cerrados el 30/06/97 y el 31/12/97, en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la mencionada Instrucción Nº 2/94 y el punto 2 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98.

Que a fs. 152/158 se encuentra la nómina de integrantes del Directorio de la entidad con sus datos personales y que a fs. 159/192 se encuentra la copia de las fichas individuales de los miembros integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma con la firma del declarante, de acuerdo a lo requerido por el inciso c) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94 y el punto 6 y 7 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98.

Que a fs. 193/209 se aporta la copia certificada de las hojas del libro de registro de asistencia a asambleas de accionistas correspondientes a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas por la entidad, tal lo requerido por el inciso e) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94 y el punto 5 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98

Que adicionalmente y en cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la Instrucción Nº 2/94 y el punto 3 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98 a fs. 210/211, se agrega la nómina de los principales deudores y acreedores de la entidad.

Que no ha sido remitido a la fecha, el detalle de las empresas que conforman el grupo económico de la entidad, cumpliendo con el requisito del inciso e) punto 5 de la Instrucción Nº 2/94 y el punto 8 de la mencionada nota SAFJP Nº 063/2583/98.

Que a fs. 283 a 285 obra el Informe Técnico Nº 257/98 del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ORIGENES A.F.J.P. S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 9/94 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte del Banco Santander S.A. a favor del Banco Río de la Plata S.A.

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada de la hoja pertinente del Libro de Registro de Accionistas de ORIGENES AFJP S.A. dentro de los cinco (5) días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia una nueva Declaración Jurada de grupo económico del Banco Río de la Plata S.A. (controlantes, cadena de controladas, vinculadas, socios de socios y socios ocultos) dentro de los 30 (treinta) días de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 16/4 Nº 273.931 v. 16/4/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el área I y otras DOS (2) licencias para el área III de la República Argentina.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la C.N.C., Perú 103, piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 horas, desde el 9 de abril de 1999 y hasta el momento de la presentación del Sobre Nº 1.

Valor del Pliego: Veintinco Mil Pesos ($ 25.000.-).

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del día 6/4/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/4/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura del Sobre Nº 1: El día 17/5/99 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1.

Firmado: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones

e. 15/4 Nº 273.693 v. 21/4/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

POLICLINICA IOSE
"Gral. Dn. Omar C. Actis"

CAMIONETAS

FORD VAN E 250 (1981)
CHEVROLET 10 (1978)
RENAULT 4 F (1978)
FORD F 100 (1974)
AUTOMOVILES

RENAULT 12 BREAK (1980)
RENAULT 6 GTL (1980)

Subasta: el día 22 de abril, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: Hasta el 21-04-99 en calle Trelles 1440 - Cap. Fed., de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 15/4 Nº 273.485 v. 16/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA FINANCIACIONES Y MANDATOS INDUSTRIALES DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" (MAT. 18.651) "COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA ATOMICA LIMITADA" (MAT. 10.875) "COOPERATIVA MINERA DE TRABAJO "ONIX-METAL LIMITADA" (MAT. 7747) "COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LIMITADA (MAT. 13.677) "COOPERATIVA DE TRABAJO PROFAR PROFESIONALES ARGENTINOS ASOCIADOS LIMITADA" (MAT. 18.386) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 14/4 Nº 273.491 v. 16/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAFDIE Moisés Ismael, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.601/88 Sumario Nº 1251, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1 265/82", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/4 Nº 273.116 v. 19/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 106/99

Bs. As., 6/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II

AGENCIA Nº 47

CUIT	CONTRIBUYENTE
30.55515650.9	PLASTIC DIVAR S.A.
30.55788018.2	DROGUERIA LAS S.R.L.
33.63108976.9	ARGENREM S.R.L.
30.66168818.8	GO S.A.
30.58276723.4	GAOPAY S.R.L.
20.04040600.0	RODRIGUEZ HECTOR FERNANDO
30.52087583.9	FABRIPAN S.A.
30.52186518.7	AUDIOCOLOR S.A.I.F.I.C.A. Y DE MANDATOS
30.60016243.4	MACELTEX S.R.L.
30.65847400.2	FINCAS MARALBA S.A.
30.68069225.0	S. J. SERVICIOS S.A.
33.57472108.9	DISTRIBUIDORA YACCUZZI HNOS. S.R.L.
30.50226054.1	WATTEAU S.A.I.C.F. e I.
30.54170104.0	OMBU AUTOMOTORES S.A.C.
30.56175282.2	DISTRIBUIDORA JORGE S.R.L.

e. 13/4 Nº 273.369 v. 19/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 208 el día 20 de abril de 1999 a las 15.00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.872 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita ampliación de capacidad comercial, a equipos BOEING 757-200, a las autorizaciones que tiene concedidas, a saber:

a) Disposición S.S.T.A. Nº 5/96. Autorización para operar servicios no regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET.

b) Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 113/97. Autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET.

c) Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 103/97. Concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alternar y/u omitir escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET, en las siguientes rutas:

a) TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - SALTA - TUCUMAN - CORDOBA - MENDOZA - NEUQUEN - SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - USHUAIA y vv.

B) CORDOBA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; y

C) CORDOBA - ROSARIO - EZEIZA y v.v.

d) Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 292/98, concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir y/o alternar escalas y con aeronaves de gran porte del tipo CANADAIR REGIONAL JET, en las siguientes rutas:

A) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VILLA MERCEDES - CORDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

B) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TANDIL - MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA y v.v.

C) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) CUTRAL-CO - GENERAL ROCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE, ESQUEL y v.v.

D) CORDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.

E) CORDOBA - LA RIOJA - CATAMARCA y v.v.

F) CORDOBA - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU y v.v.

G) CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) y v.v.

H) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO CUARTO - CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - JUJUY y v.v.

I) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU - CUARITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.898 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757-200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguientes rutas:

1) CORDOBA - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.

2) CORDOBA - ROSARIO - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

3) BUENOS AIRES - CORDOBA - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y v.v.

4) CORDOBA - BUENOS AIRS - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA - CATAMARCA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA - VIEDMA y v.v.

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS - SAN RAFAEL y v.v.

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - SANTA FE - FORMOSA - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.

9) MENDOZA - CORDOBA - ROSARIO - SANTA FE - RESISTENCIA y v.v.

10) SAN LUIS - CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.

11) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA - NEUQUEN - CHAPELCO - BARILOCHE - ESQUEL- TEMUCO (REPUBLICA DE CHILE) - PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y v.v.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.933 por la que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita se incluyan nuevas escalas en las rutas a); b) y c) que tiene concedidas por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1437/98 por lo que las mencionadas rutas quedarían configuradas de la siguiente manera, a saber:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO, JUJUY y v.v.

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PARANA - CORDOBA - CORRIENTES - RESISTENCIA - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - FORMOSA y v.v.

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO CUARTO - CORDOBA - SAN LUIS - SAN RAFAEL - MENDOZA y v.v.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.30 a 16.00 horas, en días hábiles el 15 y 16 de abril de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 15/4 Nº 273.720 v. 16/4/99